

BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Huesca

Lunes, 19 de enero de 2004

Número 11

SUMARIO

	Página
Administración Local	
AYUNTAMIENTOS	106
133 AYUNTAMIENTO DE LASPAULES	106
134 AYUNTAMIENTO DE BÁRCABO	106
135 AYUNTAMIENTO DE ALTORRICÓN	106
136 AYUNTAMIENTO DE GURREA DE GÁLLEGO	106
137 AYUNTAMIENTO DE MONZÓN	106
138 AYUNTAMIENTO DE LAS PEÑAS DE RIGLOS	106
142 AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA	106
143 AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA	106
144 AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA	107
145 AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA	109
146 AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA	110
147 AYUNTAMIENTO DE BINACED	111
151 AYUNTAMIENTO DE VILLANOVA	111
152 AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ	111
172 AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO	111
189 AYUNTAMIENTO DE ALMUDÉVAR	111
193 AYUNTAMIENTO DE MONZÓN	111
COMARCAS	111
139 COMARCA DEL BAJO CINCA/BAIX CINCA	111
ENTIDADES LOCALES	117
173 ENTIDAD LOCAL MENOR ESPÉS	117
Administración del Estado	
MINISTERIOS	118
153 MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES	
..... TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	
..... DIRECCIÓN PROVINCIAL DE HUESCA	
..... SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN RECAUDATORIA	118



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

Porches de Galicia, 4-4ª planta. 22071 Huesca

Tel. 974 294148 / Fax 974 294149

bop@dphuesca.es / www.dphuesca.es

Administración Local

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LASPAULES

133

ANUNCIO

Este Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, ha acordado el anunciar la siguiente subasta de pastos, de acuerdo con el Plan Ordinario de Aprovechamientos en Montes para el año 2004, aprobado por el Servicio Provincial de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

Subasta: A las 11 horas del día 5 de marzo, para el aprovechamiento de pastos para 290 cabezas de ganado lanar del monte número 14 denominado "Canal de Quintaló y Pegá", con un importe de tasación de 57,57 euros.

Las proposiciones deberán presentarse en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horario de oficina, antes de las 14 horas del día anterior a la subasta, día 4 de marzo, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido el depósito del 2 por ciento del precio de tasación, en concepto de fianza provisional, fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en casos de incapacidad o incompatibilidad. Una vez adjudicada la subasta se deberá constituir la fianza definitiva del 4 por ciento del importe del remate.

En caso de resultar desierta la primera subasta, se celebrará una segunda, sin nuevo aviso, transcurridos cinco días a partir de la fecha en que tenga lugar aquella, con igual precio y condiciones.

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios, tasas de aprovechamiento y demás gastos derivados de la subasta.

Laspaules, a 7 de enero de 2004.- El alcalde- presidente, Eduardo Ariño Comet.

AYUNTAMIENTO DE BÁRCABO

134

Cumplidos los trámites reglamentarios el Pleno de esta Corporación ha aprobado la CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 1999.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril podrán denunciarse ante el Tribunal de Cuentas las irregularidades tanto de la gestión económica como de las cuentas aprobadas.

Colunga, a 18 de diciembre de 2003.- La alcaldesa, Mª Pilar Barfaluy Bul.

AYUNTAMIENTO DE ALTORRICÓN

135

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamación alguna sobre el anuncio de modificación de ordenanzas fiscales el texto queda:

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa: terraza de verano 0,6 euros/día/mesa, terraza de fiestas 2 euros/día/mesa.

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la prestación del servicio de Escuela de Educación Infantil: Matrícula 30 euros, Cuota mensual: 45 euros

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicio en la Residencia Municipal-Centro de Día de la Tercera Edad: Asistentes al Centro de Día No válidos: 16,35 euros/día.

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de prestación del servicio de piscinas e instalaciones deportivas:

Tasas de uso de piscinas:

- Entrada diaria: niños/as (hasta 7 años) gratuito; de 8 años en adelante 1,50 •

- Bonos de temporada: niños/as (hasta 7 años) gratuito; de 8 años en adelante 30,00 •; familiar (hasta 4 miembros de pago) 80,00 •; familiar (más de 4 miembros de pago) por cada miembro a partir de cuatro 80,00 • más 10,00 •

- Bonos de usos: bono de 7 usos 7,00 •; bono de 15 usos 12,00 •; bono de 30 usos 20,00 •.

Estarán exentos, de esta tasa, los que padezcan minusvalía del 33% o más, diagnosticada por el órgano competente, y el acompañante de éstos cuando el grado o el tipo de minusvalía lo requiera.

El acceso a esta instalación será gratuito el día de apertura, el de cierre y cuando se realicen en la mismo eventos deportivos organizados por la Concejalía de Deportes.

Actividades deportivas:

- Cursillos de natación (hasta 7 años): 20,00 •

- Cursillos de natación (a partir de 8 años): 30,00 •

- Campus deportivo: 60,00 •

Estas actividades conllevan la entrada gratuita, en las piscinas, durante los días que dure la actividad.

Uso de instalaciones deportivas:

- Pabellón: 15,00 •/hora

- Campo de fútbol: 30,00 •/hora

Estarán exentas aquellas asociaciones o entidades que realicen las actividades en estas instalaciones sin lucro alguno para ellas.

En Altorricón, a 7 de enero de 2004.- El alcalde-presidente, Salvador Plana Marsal.

AYUNTAMIENTO DE GURREA DE GÁLLEGO

136

ANUNCIO

Por D. Maximiliano Alonso Rodríguez, en representación de ADYSET, S.L., se ha solicitado autorización municipal para construcción de un Complejo Hotelero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5/1999, de 25 de Marzo, Urbanística de Aragón, se someten los expedientes a información pública durante el plazo de dos meses, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horario de oficina, para que pueda ser examinado por los interesados.

Gurrea de Gállego, a 29 de diciembre de 2.003.- El alcalde, Juan C. Sanmartín Viscasillas.

AYUNTAMIENTO DE MONZÓN

137

ANUNCIO

Se somete a información pública por un plazo de quince días el expediente de solicitud de Declaración de Interés Público para la «Instalación de complejo hostelero», a ubicar en el polígono 25, parcelas 76 y 77 de La Guaso, cuyo promotor es HOSTERÍA MONZÓN, SL, conforme establece el artículo 25 de la Ley 5/99 Urbanística de Aragón.

Monzón, a 5 de enero de 2004.- El alcalde, Fernando Heras Laderas.

AYUNTAMIENTO DE LAS PEÑAS DE RIGLOS

138

ANUNCIO

En cumplimiento de lo previsto en el art. 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, en delación con el art. 158.2 de la misma Ley. Transcurrido sin reclamaciones el plazo de exposición pública del expediente nº 2/2003 de modificación del presupuesto por suplemento de crédito, se considera definitivamente aprobado y se expone al público resumido por capítulos.

SUPLEMENTO DE CRÉDITO PRESUPUESTO DE GASTOS:

Capítulo I.- Gastos de Personal	2.000 •
Capítulo III.- Gastos financieros	600 •
Total Expediente modificación nº 2/2003	2.600 •

RECURSOS DE FINANCIACIÓN:

Capítulo VIII.- Remanente de Tesorería	2.600 •
Total Expediente modificación nº 2/2003	2.600 •

En Las Peñas de Riglos, 8 de enero de 2004.- El alcalde, Sebastián De Buen Pargada.

AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

142

ANUNCIO

Aprobado inicialmente el Expediente nº 1/2003 y 2/2003 de Modificación de Créditos dentro del Presupuesto General para el ejercicio 2003 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones.

En el supuesto de que no se presente reclamación ni observación alguna, el expediente se considerará aprobado con carácter definitivo.

Estadilla a, 8 de enero de 2004.- El alcalde, Jaime Facerías Sancho.

143

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo plenario de esta Corporación de fecha 16 de octubre de 2003, por el que se aprobó inicialmente la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales para el próximo ejercicio de 2004, sin que se hayan producido reclamaciones contra el mismo, dicho acuerdo, así

como las referidas Ordenanzas, han quedado definitivamente aprobados de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Contra dicho acuerdo sólo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la provincia. Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la referida Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación el texto íntegro de las modificaciones aprobadas, para su entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2004.

Nº. 4 Alcantarillado. Se modifica el art 4 que queda redactado en la forma siguiente: Cuota anual de conservación de la red 5,30. Cuota de acometida 9,95.

Nº. 5 Recogida de basuras. Se modifica el art 4 que queda redactado en la forma siguiente: Viviendas de carácter familiar 57,69. Bares, cafeterías 69,63. Locales industriales, comerciales 76,26.

Nº. 10 Servicio de piscinas e instalaciones deportivas. Se modifica el art 6 que queda redactado en la forma siguiente: Bonos de temporada, de 0 a 9 años, (inclusive) 41,84 Bonos de temporada, de 10 años en adelante 61,28, Temporada matrimonio 79,85, Mes, de 0 a 9 años 22,53, Mes, de 10 años en adelante 35,41, Mes, matrimonio 54,72, Entradas de día, de 0 a 9 años (inclusive) 2,50, Entradas de día, de 10 años en adelante 3,86.

Nº. 11 Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, en terrenos de uso público: Se modifica el art 6 que queda redactado en la forma siguiente: Puestos de venta, 34,48 Barras bar y plancha por metro 17,24 Atracciones 1ª. Categoría 145,23, Atracciones 2ª. Categoría 39,78, Venta ambulante 12,60.

Nº. 12 Servicio de matadero: Se modifica el art 7 que queda redactado en la forma siguiente: Por Kg. De carne sacrificada 0,12.

Nº. 13 Suministro de agua potable: Se modifica art 7 que queda redactado en la forma siguiente: Mínimo, todos los usos por metro cúbico 0,19 Resto, todos los usos por metro cúbico 0,37 Acometida a la red 35,81.

Nº. 14 Utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo en terrenos de uso público: Se modifica el art 7 que queda redactado en la forma siguiente: Por canalones, metro lineal 0,31 Por galerías 1,57 Por balcones 0,93.

Nº. 15 Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas: Se modifica el art 7 que queda redactado en la forma siguiente: Por cada metro cuadrado ocupado 8,78.

Nº. 16 Rodaje y arrastre de vehículos no gravados por el I.V.T.M.: Se modifica art 6 que queda redactado en la forma siguiente: Por remolques 5,30.

Nº. 17 Voz Pública: Se modifica el art 6 que queda redactado en la forma siguiente: Por cada pregón 2,45.

Nº. 18 Cementerio: Se modifica el art 4 que queda redactado en la forma siguiente: Por cada nicho 5,63.

Nº. 20 Prestación actividades culturales: Se modifica el art 6 que queda redactado en la forma siguiente: Por vivienda 134,55. En el mes de marzo: 34,48. En el mes de agosto: 69,63. En el mes de diciembre: 34,48.

Nº. 21 Tasa del servicio de fotocopiadora y fax: Se modifica el art 6 que queda redactado en la forma siguiente: Fotocopias: Por cada unidad: 0,10. Fax: Por el primer documento 0,70.

Nº. 22 de la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras - y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, para vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase: Se modifica el art 6 que queda redactado en la forma siguiente: Locales destinados a garajes públicos 99,46 Locales sin ser garajes públicos, encierren mas de cuatro vehículos y talleres de reparaciones o análogos de carruajes de todas clases, al año 66,31. Entradas a locales o espacios de cualquier clase que estacionen vehículos de turismo, camiones o coches de reparto al año 39,78. Las tarifas anteriores, amparan la entrada de los citados domicilios, locales o superficies de estacionamiento, hasta una extensión de 3 metros lineales de anchura de la acera, si excede de estos metros límites, por cada metro o fracción que lo supere, se pagarán al año 3,32 Las paradas de autobuses urbanos e interurbanos para uso exclusivo, de las empresas de viajeros, satisfarán anualmente una cuota, para parada reservada, de 39,79 Reserva de espacios de uso diverso, provocados por necesidades ocasionales, por cada metro lineal y día a que alcance la reserva: 0,68.

Nº. 23 Aprovechamiento especial del tránsito de ganado: Se modifica el art 6 que queda redactado en la forma siguiente: Por cabeza de ganado que circule por las vías Públicas 0,33.

Nº. 24 . Documentos que expida la administración: Se modifica el art 6 que queda redactado en la forma siguiente: Expedición de certificaciones: Por certificaciones de residencia o empadronamiento, hasta 3 años o Negativo 0,70. Por certificaciones de residencia o empadronamiento de mas de 3 años o negativo 2,06. Por informes de convivencia o negativo 0,70. Por certificaciones de exención del I.V.T.M. 0,70. Por certificación de servicios prestados 0,70. Por informes de cédulas de habitabilidad 0,70. Otras no especificadas en las anteriores de similares Características 2,06 Certificación pagos e impuestos, tasas precios públicos 2,06 Certificaciones de ejercicio de actividad 2,06 Certificaciones sobre bienes inmuebles 2,06. Otras no especificadas en las anteriores de similares carácter 2,06. Por Compulsas: Diligencia de cotejo de documentos, por unidad o folio 0,70. Copias de planos, por cada fracción o plano 0,70. Reconocimiento de firmas 0,70.

Nº. 25 de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, etc. Se modifica el art 6 que queda redactado en la forma siguiente: Por ocupación con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción o cualesquiera otros materiales, por cada m.2. o fracción y día 0,34. Por ocupación de la vía pública, con vallas o cualesquiera. Otras infracciones adecuadas de uso público por cada m.2. o fracción y día 0,33. Por ocupación de terrenos de uso público con puntales, aspillas u otros elementos de apeo, por cada elemento y día 0,33. Cuando la valla que se coloque, exceda de tres metros de altura la cuota a liquidar se recargará con el 10 el 100 por cada tres metros o fracción de este exceso. Cuando se utilice andamio volado, la tarifa se reducirá en un 90 por 100.

Nº. 27 Conservación, Reparación y arreglo de caminos. Se modifica el art 6 que queda redactado en la forma siguiente: Por hectárea o fracción de secano 1,66. Por hectárea o fracción de regadío 3,51.

Estadilla a, 2 de enero de 2004.- El alcalde, Jaime Facerías Sancho.

144

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de esta Corporación de imposición y ordenación de la Ordenanza reguladora de ayudas para el fomento de la natalidad y a las familias en Estadilla, sin reclamaciones, por acuerdo del Pleno de fecha 16 de octubre de 2003, queda elevado a definitivo el acuerdo provisional, lo que se hace público a los efectos del art 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD Y A LAS FAMILIAS EN ESTADILLA.

Exposición de motivos:

Se ha producido en todo Aragón, y muy especialmente en el medio rural un envejecimiento de la población y un descenso de la natalidad, lo que esta originando un descenso de la población, principalmente en el medio rural. Esta situación esta afectando, como no podía ser de otro modo, a la Comarca de Somontano de Barbastro en general y a nuestra Villa en particular.

Desde este Ayuntamiento se contempla esta situación como seria amenaza para la continuidad de todos los servicios que actualmente estamos disfrutando. Con el fin de asentar y fijar la población actual y favorecer la incorporación de nuevos pobladores jóvenes, nace esta ordenanza que regulará el fomento de la natalidad, frenando el despoblamiento paulatino que venimos padeciendo.

Artículo 1: Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de ayudas económicas para fomentar la natalidad en Estadilla y el asentamiento de la población joven.

Artículo 2: Condiciones generales. Beneficiarios.

Para acceder a las ayudas quienes ejerzan la patria y potestad, o en su caso, la guarda y custodia del menor, deberán estar empadronados con al menos un año de antelación y ser residentes efectivos al menos durante nueve meses al año.

Artículo 3: Tipos de ayuda.

Se fija en las tablas anexas que se adjuntan:

- Anexo I: Niños-as de 0 a 3 años, matriculados en la Guardería o Colegio del municipio de Estadilla.

- Anexo II: Niños-as de 3 de 12 años, escolarizados en la Guardería o en el Colegio del municipio de Estadilla, a fin de sufragar en parte los gastos por comedor escolar.

- Anexo III: Niños-as de 3 a 18 años, escolarizados en la Guardería o en el Colegio del municipio de Estadilla, a fin de sufragar en parte los gastos por actividades extraescolares.

- Anexo IV: Niños-as de 12 a 25 años, escolarizados en este municipio durante 4 cursos de primaria en el Colegio de este municipio y matriculados en cualquier instituto, universidad o centro oficial de enseñanza.

Artículo 4: Tramitación de las ayudas.

Las solicitudes se presentaran por quienes ejerzan la potestad o guarda y custodia del menor, aportando los siguientes documentos:

a) Instancia que será facilitada en las oficinas del Ayuntamiento.

b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

c) Fotocopia compulsada del Libro de familia.

d) Certificado de empadronamiento del hijo - a.

e) Certificado de empadronamiento y residencia de quienes ostenten la patria potestad / guarda y custodia.

f) Fotocopia de la escritura acreditativa de la propiedad de la vivienda o en su caso del contrato de arrendamiento.

g) Certificado expedido por cualquiera de los centros públicos acreditativos de la matrícula efectiva del alumno-a así como del boletín oficial de calificaciones obtenidas por curso.

h) Certificado expedido por las entidades organizadoras de las actividades extraescolares, acreditativa de la efectividad e la matrícula del niño-a.

i) Fotocopia compulsada del resguardo acreditativo del pago de la matrícula.

En el supuesto de no disponer de suficiente consignación presupuestaria para estas ayudas, se reducirán en la proporción necesaria a fin de que todos los beneficiarios perciban una parte de la ayuda.

Disposición final. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se efectúe la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, continuando en vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Estadilla a, 10 de octubre de 2003.- El secretario, Saturnino Mora Sancho.- El alcalde, Jaime Facerías Sancho.

- ANEXO I: NIÑOS-AS DE 0 A 3 AÑOS, MATRICULADOS EN LA GUARDERÍA O COLEGIO DEL MUNICIPIO DE ESTADILLA.

Requisitos:

Familia Empadronada en Estadilla

1 hijo en adelante, niños de 0 a 3 años.

Hijos escolarizados en la Escuela o en la Guardería de Estadilla

INGRESOS ANUALES POR UNIDAD FAMILIAR EN EUROS.

	Hasta 12.000	De 12.000 a 18.000	De 18.000 a 24.000	De 24.000 a 30.000	De 30.000 a 36.000	De 36.000 a 42.000	De 42.000 a 48.000
Nº.HIJOS							
1	250,00	200,00	175,00	150,00	125,00	100,00	75,00
2	375,00	300,00	262,50	225,00	187,50	150,00	112,50
3	500,00	400,00	350,00	300,00	250,00	200,00	150,00
4	625,00	500,00	437,50	375,00	312,50	250,00	187,50
5	750,00	600,00	525,00	450,00	375,00	300,00	225,50
6	1.000,00	800,00	700,00	600,00	500,00	400,00	300,00

- ANEXO II: NIÑOS-AS DE 3 DE 12 AÑOS, ESCOLARIZADOS EN LA GUARDERÍA O EN EL COLEGIO DEL MUNICIPIO DE ESTADILLA, A FIN DE SUFRAGAR EN PARTE LOS GASTOS POR COMEDOR ESCOLAR.

Requisitos:

Familia Empadronada en Estadilla

1 hijo en adelante, niños de 3 a 12 años.

Hijos escolarizados en la Escuela o en la Guardería de Estadilla.

Asistencia al comedor escolar

Certificado del Centro del número de días por trimestre

INGRESOS ANUALES POR UNIDAD FAMILIAR EN EUROS.

	Hasta 12.000	De 12.000 a 18.000	De 18.000 a 24.000	De 24.000 a 30.000	De 30.000 a 36.000	De 36.000 a 42.000	De 42.000 a 48.000
Nº.HIJOS							
1	50,00 %	40,00 %	35,00 %	30,00 %	25,00 %	20,00 %	15,00 %
2	60,00 %	48,00 %	42,00 %	36,00 %	30,00 %	24,00 %	18,00 %
3	65,00 %	52,00 %	45,50 %	39,00 %	32,50 %	26,00 %	19,50 %
4	70,00 %	65,00 %	49,00 %	42,00 %	35,00 %	28,00 %	21,00 %
5	75,00 %	60,00 %	52,50 %	45,00 %	37,50 %	30,00 %	22,50 %
6	80,00 %	64,00 %	56,00 %	48,00 %	40,00 %	32,00 %	24,00 %

- ANEXO III: NIÑOS-AS DE 3 A 18 AÑOS , ESCOLARIZADOS EN LA GUARDERÍA O EN EL COLEGIO DEL MUNICIPIO DE ESTADILLA, A FIN DE SUFRAGAR EN PARTE LOS GASTOS POR ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES.

Requisitos:

Familia Empadronada en Estadilla.

1 hijo en adelante, niños de 3 a 18 años.

Hijos escolarizados en el Colegio o en la Guardería de Estadilla.

Actividades Extraescolares organizadas por organizaciones de Estadilla o Comarca del Somontano de Barbastro que tengan lugar en nuestra localidad.

Certificado de la Entidad organizadora del precio de la misma y certificado de aprovechamiento

INGRESOS ANUALES POR UNIDAD FAMILIAR EN EUROS.

	Hasta 12.000	De 12.000 a 18.000	De 18.000 a 24.000	De 24.000 a 30.000	De 30.000 a 36.000	De 36.000 a 42.000	De 42.000 a 48.000
Nº.HIJOS							
1	30,00 %	22,50 %	19,50 %	16,50 %	13,50 %	10,50 %	7,50 %
2	40,00 %	30,00 %	26,00 %	22,00 %	18,00 %	14,00 %	10,00 %
3	50,00 %	37,50 %	32,50 %	27,50 %	22,50 %	17,50 %	12,50 %
4	60,00 %	45,00 %	39,00 %	33,00 %	27,00 %	21,00 %	15,00 %
5	70,00 %	52,50 %	45,50 %	38,50 %	31,50 %	24,50 %	17,50 %
6	80,00 %	60,00 %	52,00 %	44,00 %	39,00 %	28,00 %	20,00 %

- ANEXO IV: NIÑOS-AS DE 12 A 25 AÑOS, ESCOLARIZADOS EN ESTE MUNICIPIO DURANTE 4 CURSOS DE PRIMARIA EN EL COLEGIO DE ESTE MUNICIPIO Y MATRICULADOS EN CUALQUIER INSTITUTO, UNIVERSIDAD O CENTRO OFICIAL DE ENSEÑANZA.

Requisitos:

Familia empadronada en Estadilla.

1 hijo en adelante, niños y jóvenes de 12 a 25 años.

Hijos escolarizados en Estadilla durante cuatro cursos de primaria por lo menos.

Certificado de matriculación en Instituto Público, Universidad Pública u otro Centro Público de Enseñanza en colaboración directa con el MEC.

Boletín de Notas con más del 85% de las asignaturas aprobadas del curso anterior.

Se subvencionara el porcentaje indicado de la matrícula.

INGRESOS ANUALES POR UNIDAD FAMILIAR EN EUROS.

	Hasta 12.000	De 12.000 a 18.000	De 18.000 a 24.000	De 24.000 a 30.000	De 30.000 a 36.000	De 36.000 a 42.000	De 42.000 a 48.000
Nº.HIJOS							
1	50,00 %	40,00 %	35,00 %	30,00 %	25,00 %	20,00 %	15,00 %
2	60,00 %	48,00 %	42,00 %	36,00 %	30,00 %	24,00 %	18,00 %
3	65,00 %	52,50 %	42,50 %	39,00 %	32,50 %	26,00 %	19,50 %
4	70,00 %	56,00 %	49,00 %	42,00 %	35,00 %	28,00 %	21,00 %
5	75,00 %	60,50 %	52,50 %	45,00 %	37,50 %	30,00 %	22,50 %
6	80,00 %	64,00 %	56,00 %	48,00 %	40,00 %	32,00 %	24,00 %

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de esta Corporación de imposición y ordenación de la Ordenanza reguladora de ayudas a la vivienda, sin reclamaciones, por acuerdo del Pleno de fecha 16 de octubre de 2003, queda elevado a definitivo el acuerdo provisional, lo que se hace público a los efectos del art 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS A LA VIVIENDA.

Se informa por la Alcaldía, por medio de lectura íntegra de la Ordenanza reguladora de ayudas a la vivienda en Estadilla.

Exposición de motivos. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de las ayudas que concederá el Ayuntamiento de Estadilla para mejorar la calidad de vida de los vecinos, con el fin de posibilitar el derecho constitucional a una vivienda digna.

Artículo 1. Obras Acogidas. El Ayuntamiento de Estadilla concederá ayudas, dentro de los límites presupuestarios, a aquellas personas que, reuniendo los requisitos de empadronamiento con un año de antelación y residencia durante nueve meses al año realicen obras de rehabilitación, consolidación o construcción de su vivienda bien como propietarios o como arrendatarios, siempre que reúnan los requisitos señalados en los artículos siguientes.

Artículo 2. Concepto. Se entenderá como vivienda propia, la construcción que sea domicilio de la unidad familiar y lugar de residencia habitual, excluyéndose expresamente las que tengan carácter de segunda residencia. A efectos de esta normativa, se considera como única edificación la constituida por el edificio principal de la vivienda y anexos.

Artículo 3. Documentación. Para la obtención de las ayudas será imprescindible la presentación de proyecto visado y las correspondientes licencias municipales. La concesión de la subvención se entenderá en todo caso, supeditada a la obtención de las correspondientes autorizaciones.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

El promotor o propietario deberá ser vecino del municipio con una antigüedad mínima de 2 años. La vivienda objeto de la subvención será domicilio habitual del solicitante.

Todos los miembros de la unidad familiar deberán estar al corriente con las obligaciones tributarias del municipio.

Todos los miembros de la unidad familiar deberán estar empadronados en el municipio.

El peticionario deberá ser titular del inmueble en el que se realice la actividad urbanística

.Artículo 5. Condiciones.

Para la nueva construcción de viviendas: Inversión mínima: 60.000 euros.

Para obras de restauración de fachadas, obras de reforma interior o exterior y consolidación, reforma o reconstrucción de tejados: Inversión mínima: 6.000 euros. Antigüedad mínima de la vivienda: 20 años.

Artículo 6. Exclusiones. No serán subvencionables:

La mano de obra propia ni materiales de igual procedencia.

Gastos de proyecto cuando superen el 10% del gasto total de la inversión.

Regularizaciones de obras ejecutadas sin haber cumplido la legislación vigente.

No tendrán acceso a subvenciones independientes las obras llevadas a cabo en el mismo año por el arrendador y arrendatario sobre una misma edificación.

Quienes hayan percibido una ayuda por obra de nueva planta, no podrán solicitar subvención por reforma, rehabilitación o restauración de esta misma edificación dentro de los veinte años siguientes, aun cuando ésta cambie de titular. Igualmente en el caso de subvenciones a obras que no sean de nueva construcción, no se podrá solicitar subvención para otra reforma dentro de los cinco años siguientes a la concesión de la primera.

Artículo 7. Cuantía de las ayudas.

Las cuantías de las ayudas, sobre gastos justificados serán las siguientes:

Reducción en la tasa de la licencia de obras según el anexo I adjunto.

Subvención para nueva construcción de viviendas, un 10 % sobre gastos con un máximo de 500 euros.

Subvención para obras de rehabilitación, reforma etc., un 20% sobre gastos con un máximo de 300 euros.

Artículo 8. Tramitación. 8.1. Documentación a aportar. Facturas normalizadas, justificativas del gasto, a nombre del promotor. No se admitirán facturas en que no conste el IVA. Certificado del Ayuntamiento, en que conste el empadronamiento y residencia del solicitante, así como estar al corriente de las obligaciones para con el mismo. Será necesario igualmente estar al corriente en los pagos para con el Ayuntamiento de Estadilla de forma previa a la tramitación de la solicitud. Certificado de fin de obra: aquellas inversiones realizadas sobre proyecto, deberán presentar el correspondiente certificado de fin de obra. Si éste no se obtiene antes del plazo de presentación de la solicitud, la subvención correspondiente quedará condicionada a la futura presentación de aquel, que en ningún caso podrá dilatarse en el tiempo más de tres meses desde la presentación de la solicitud. 8.2. Obligaciones. El Ayuntamiento podrá en cualquier momento de forma previa a la concesión de la subvención, requerir a los solicitantes para que aporten otros datos o documentos conducentes a la clarificación del expediente, dando plazo de treinta días para la presentación de la documentación que se solicita. Transcurrido este plazo sin que el solicitante aporte la documentación, se procederá sin más trámite al archivo del expediente. Igualmente, dentro de los cinco años siguientes a la concesión de la ayuda, el Ayuntamiento de Estadilla podrá realizar cuantos controles o comprobaciones periódicos estime oportunos para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de las ayudas. El incumplimiento de los extremos señalados en esta normativa, cualquier falseamiento o tergiversación que el beneficiario realice de los datos e informaciones por él facilitados, el ocultamiento de hechos o circunstancias determinantes para la concesión y abono de las ayudas, podrá dar lugar a la anulación de las concedidas, y en su caso a la devolución de las ya percibidas, con sus correspondientes intereses, y llevará aparejada una sanción consistente en que en plazo de quince años no se tramitará ninguna petición de subvención de las contempladas en la presente normativa al infractor. Para el cómputo de la inversión mínima, así como para el cálculo de la subvención, se excluirá el IVA que conste en las facturas, calculándose la ayuda sobre la base o suma de bases de las facturas admitidas. En el supuesto de que se otorguen ayudas para obras incluidas en elementos comunes de edificios con división horizontal o vertical, estas se prorratearán entre las viviendas integrantes en el mismo, de forma que en el caso de que los propietarios solicitasen ayuda para su vivienda, se les reducirá del límite máximo establecido a los efectos de recibir la parte proporcional que a cada uno les pudiera corresponder. 8.3. Periodo. Cada solicitante podrá presentar dentro del mismo año un máximo de dos inversiones, pero en conjunto no podrá percibir subvenciones que superen 2.500 euros. 8.4. Exclusiones. No podrán beneficiarse de las ayudas previstas en la presente normativa las Administraciones Públicas y empresas o entidades de ellas dependientes.

Disposición final: La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Huesca.

Estadilla, a 10 de octubre de 2003.- El secretario, Saturnino Mora Sancho.- El alcalde, Jaime Facerías Sancho.

- ANEXO I:

INGRESOS ANUALES POR UNIDAD FAMILIAR EN EUROS.

	Hasta 12.000	De 12.000 a 18.000	De 18.000 a 24.000	De 24.000 a 30.000	De 30.000 a 36.000	De 36.000 a 42.000	De 42.000 a 48.000
SIN HIJOS	100,00 %	95,00 %	90,00 %	85,00 %	80,00 %	75,00 %	70,00 %
1 HIJO	100,00 %	95,50 %	91,00 %	86,50 %	82,00 %	77,50 %	73,00 %
2 HIJOS	100,00 %	96,00 %	92,00 %	88,00 %	84,00 %	80,00 %	76,00 %
3 HIJOS	100,00 %	96,50 %	93,00 %	89,50 %	86,00 %	82,00 %	78,00 %
4 HIJOS	100,00 %	97,00 %	94,00 %	91,00 %	88,00 %	85,00 %	82,00 %
5 HIJOS	100,00 %	98,00 %	96,00 %	94,00 %	92,00 %	90,00 %	88,00 %
6 HIJOS	100,00 %	99,00 %	98,00 %	97,00 %	96,00 %	95,00 %	94,00 %

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de esta Corporación de imposición y ordenación de la Ordenanza reguladora de ayudas para el fomento del empleo y desarrollo en Estadilla, sin reclamaciones, por acuerdo del Pleno de fecha 16 de octubre de 2003, queda elevado a definitivo el acuerdo provisional, lo que se hace público a los efectos del art 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y DESARROLLO EN ESTADILLA.

Exposición de motivos: Con la finalidad de fomentar el empleo en el municipio y el desarrollo socioeconómico de sus habitantes así como elevar la calidad de vida de sus vecinos, el Ayuntamiento de Estadilla, pretende favorecer con esta medida, la concesión de subvenciones, ayudas y exenciones que potencien y dinamicen el municipio.

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza:

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del procedimiento para el otorgamiento por parte del Ayuntamiento de Estadilla de subvenciones, ayudas y exenciones que han de tener por objeto su promoción y dinamización socioeconómica. Con el fin de apoyar al estímulo para la creación y mantenimiento de actividades empresariales, como motores de la economía del municipio, se plantean estas medidas que con el ánimo de promocionar negocios y empresas en el municipio faciliten la expansión y situación económica de sus vecinos.

Artículo 2.- Condiciones generales.

Regulará la presente ordenanza el otorgamiento de ayudas para las siguientes materias, dentro de las disponibilidades presupuestarias municipales, se aprueban las medidas de fomento que se detallan en la presente Ordenanza, según el siguiente detalle:

Programa 1: Inversiones en instalaciones agropecuarias.

Programa 2: Fomento a la creación de puestos de trabajo.

Programa 3: Creación de nuevas plazas hoteleras de calidad mediante la implantación en el municipio de empresas hoteleras, entendiéndose por empresa hotelera aquella cuya actividad consiste en dar servicio de alojamiento y/o restauración; así como la ampliación y la mejora de las plazas ya existentes.

Programa 4: La implantación de empresas de ocio de nueva creación.

Programa 5: La implantación de empresas artesanales, incluidas las artesanías alimentarias.

Programa 6: El traslado de las explotaciones ganaderas de zona de vivienda a otras zonas, en cumplimiento de los Decretos 200/1997 y 374/2002 del Gobierno de Aragón.

Programa 7: Las actividades de nueva agricultura o de agricultura tradicional y de calidad, como aprovechamientos de antiguos regadíos, cultivos hortofrutícolas, productos de agricultura ecológica, olivares, viñedos, truficultura; bien sea para la implantación de cultivo o para la creación de estructuras de comercialización, creación de marcas.

Programa 8: La implantación y establecimiento de proyectos empresariales dirigidos por jóvenes o la modernización y cambio de titularidad de empresas familiares por traspaso o herencia, siempre que los titulares sean menores de 30 años y residentes empadronados dentro del municipio en el momento de realizar la solicitud; debiendo mantener la condición de vecinos y residentes al menos durante cinco años con posterioridad a la concesión de ayudas. Se entenderá por empresa, comercio o industria, las actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) o aquella figura impositiva que con su carácter lo sustituya o equivalente. Se entenderán por empresas hoteleras y de ocio aquellas que cumplan, como mínimo, la reglamentación vigente de los planes de Turismo Verde y de Turismo Rural, así como la reglamentación vigente de empresas de ocio.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. Las ayudas se aplicarán exclusivamente a actuaciones autorizadas en el término municipal de Estadilla.

Artículo 4.- Recursos económicos municipales: Los recursos totales aplicables al conjunto de ayudas económicas previstas en esta Ordenanza, serán los que figuren en los presupuestos municipales vigentes en cada ejercicio.

Artículo 5.- Beneficiarios de las ayudas económicas. Podrán solicitar las ayudas económicas municipales, previo cumplimiento de los requisitos exigidos, las personas físicas y jurídicas, y en especial las pequeñas y medianas empresas, radicadas o de nueva instalación en el término municipal y no se encuentren fuera de ordenación.

Artículo 6.- Condiciones y cuantías: Las subvenciones podrán alcanzar como máximo la suma de las cantidades resultantes de aplicar los porcentajes que se indican a continuación:

a) Cuota del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, generada por las operaciones a la primera implantación de la actividad, hasta 90%

b) Cuota de la tasa por expedición de licencia de apertura del establecimiento dedicada a la industria o el comercio, hasta 90%

c) Cuota de la tasa por concesión de licencia urbanística, hasta 90%. Impuestos sobre Actividades Económicas en el primer año de ejercicio, hasta 90%.

d) Las empresas que reúnan los requisitos del Artículo 5 de la presente Ordenanza podrán acceder indistintamente a cualquiera de las ayudas previstas en los apartados a, b, c y d del presente artículo.

e) La subvención será abonada, en su integridad, o en la parte que corresponda, a la persona o entidad que efectivamente haya soportado el tributo.

El importe de la subvención por actividad tendrá como límite 3.000 euros.

Artículo 7.- Compatibilidad. Compatibilidad con otras subvenciones y ayudas Las ayudas previstas en el artículo anterior serán compatibles con cualesquiera de otras subvenciones o ayudas públicas que para la implantación de dicha actividad se pudieran recibir. No obstante, en ningún caso, la suma de todas las subvenciones y ayudas recibidas podrá superar el 75% del coste de la actividad subvencionada.

Artículo 8.- Ayudas no monetarias: Podrán beneficiarse de las ayudas no monetarias los promotores directos que lleven acabo actuaciones consideradas en esta Ordenanza. Tipos de ayuda: Emisión de todo tipo de informes municipales relacionados con el objeto de esta Ordenanza. Asesoramiento y tramitación de ayudas en materia de creación de puestos de trabajo, creación de empresas, modernización y adquisición de activos fijos, convocadas por otros organismos, de las empresas que puedan beneficiarse de las ayudas reguladas en la presente Ordenanza.

Artículo 9.-Criterios de concesión de las ayudas. Las ayudas previstas en esta Ordenanza se efectuarán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad. El Pleno del Ayuntamiento, una vez examinados los correspondientes informes técnicos resolverá estimatoria o denegatoriamente cada una de las solicitudes presentadas, determinando la cuantía de la ayuda, que se concederá a la vista de las disponibilidades presupuestarias y de los datos aportados por los solicitantes. Caso de superarlas solicitudes de ayuda, la cantidad revista en el Presupuesto Municipal, para este fin, dará preferencia a aquellas actuaciones que, según criterios objetivos, supongan un mayor grado de cumplimiento de los fines que se pretenden alcanzar con la aprobación de esta Ordenanza, sin que ello supongan la pérdida de derechos para los demás solicitantes. En el supuesto de no recaer resolución expresa en el plazo máximo de tres meses es contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la petición se entenderá desestimada conforme al artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 44/99, de enero Plazo de presentación de la solicitud: tres meses desde el otorgamiento de la licencia de apertura.

Artículo 10.-Cancelación de la subvención. El beneficiario de la subvención vendrá obligado a mantener por un periodo no inferior a cinco años, la actividad objeto de subvención. Durante este plazo el Ayuntamiento podrá realizar cuantas comprobaciones estime conveniente a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y derivadas de la subvención, debiendo los interesados facilitar en todo momento la documentación que se les requiera. El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones resultantes de la concesión de las subvenciones, y en concreto lo relativo al plazo de mantenimiento de la actividad, así como la falsedad y ocultación de datos y documentos que vengan obligados a aportar, dará lugar a la cancelación de la subvención y al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses de demora que legalmente correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades a que diera lugar su actuación.

Artículo 11.- Tramitación de las subvenciones. El titular de la industria o comercio, que reúna las condiciones previstas en esta Ordenanza, presentará instancia-solicitud de ayuda, dirigida para el inicio de actividad. Deberá acompañarse de:

a) Memoria de la actuación para la que se solicita la correspondiente subvención, número de decreto o acuerdo por el cual se le otorgó licencia para el inicio de la actividad Justificantes de pago de los tributos municipales devengados con motivo del inicio de la actividad, a los que se hace referencia en el art. 6c) de esta ordenanza

b) Fotocopia de IN.I.F./C.I.F. del solicitante

c) Certificado final de obra por técnico competente o cualquier otro documento que acredite la finalización de las obras.

d) Certificado acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones con la A.E.T. y con la seguridad social.

e) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales con el ayuntamiento de Estadilla, cuota de alta del I.A.E. o equivalente.

f) Aquellas solicitudes que así lo requieran deberán de acompañarse de aquellos informes técnicos requeridos por el Ayuntamiento.

Artículo 12.- Derechos supletorio. En lo no previsto por la presente Ordenanza, será de aplicación a Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; Ley General Presupuestaria; Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones Públicas; Decreto de 17 de junio de 1.955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y demás normas de aplicación.

Disposición final. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se efectúe la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, continuando en vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Estadilla, a 8 de enero de 2004.- El alcalde, Jaime Facerías Sancho.

AYUNTAMIENTO DE BINACED

147

ANUNCIO

ANTONIO MORANCHO ARDIACA, con D.N.I. 18.120.018 - C, y domicilio en Torre Alfages de Binaced, ha solicitado de esta Alcaldía, Licencia Municipal para la Regularización de una explotación de ganado ovino de cría, sita en la Parcela 19, Polígono 37 de este Término Municipal.

En cumplimiento del artículo 30.2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficio en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Binaced, a 29 de diciembre de 2003.- La alcaldesa-presidenta (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VILLANOVA

151

EDICTO

Instruyéndose en este Ayuntamiento, expediente incoado por Iberebro, S.A., derivado de la solicitud de licencia municipal de obras, para rehabilitación de Borda para vivienda unifamiliar, sita en partida "Llarons" de Villanova, en suelo no urbanizable, conforme al Proyecto Técnico redactado por el Arquitecto D. Sergio Plaza Lomillos, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley Urbanística de Aragón, se abre un período de información pública, a efectos de posibles alegaciones, por un plazo de dos meses, a contar desde la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la provincia, pudiendo examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de oficina.

Simultáneamente se somete el expediente a la emisión de informe preceptivo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca por el mismo plazo.

Villanova, a 8 de enero de 2004.- El alcalde-presidente, José M^a Campo Castel.

AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

152

ANUNCIO

Cumplidos los trámites reglamentarios, el Pleno de esta Corporación ha aprobado la CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2002.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, podrán denunciarse ante el Tribunal de Cuentas las irregularidades tanto de la gestión económica como de las cuentas aprobadas.

Veracruz a 8 de enero de 2003.- El alcalde, Ramón Solana Abadías.

AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

172

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2003, aprobó, con el quórum legalmente exigido, el acuerdo que figura a continuación:

"PRIMERO.- Aprobar con carácter inicial la modificación aislada del Plan Especial del área 62 "Cerámica Industrial" del Plan General de Ordenación Urbana, según la documentación presentada por D. Manuel Solana Dueso en representación de MAJAPE, S.A., con fecha 20 de noviembre de 2003.

En todo caso se tendrá en cuenta las siguientes cuestiones:

1.- La zona verde deberá tener la misma configuración que la que consta inscrita en el Registro de la Propiedad.

2.- Deberán practicarse las cesiones complementarias correspondientes, mediante escritura pública que deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad.

Asimismo el promotor deberá asumir la obligación de urbanizar dicha superficie.

3.- Deberá acomodar el proyecto de urbanización del área a la modificación del Plan Especial que se tramita.

SEGUNDO.- Someter a información pública la modificación citada por plazo de un (1) mes, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, Diario de ámbito provincial y local. El computo del plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la provincia"

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Barbastro, a 8 de enero de 2004.- El alcalde-presidente, Antonio Cosculluela Bergua.

AYUNTAMIENTO DE ALMUDÉVAR

189

ANUNCIO

Advertido error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 300, de fecha 31 de diciembre de 2003, nº de página 3.628, sobre modificación Ordenanzas Fiscales,

- Donde dice

Cuota consumo (Almudévar hasta 200 m3/sem.) 0,46 eur/sem

Cuota consumo (Almudévar >200 m3/sem.) 0,52 eur/sem

Cuota consumo (Valsalada hasta 200 m3/sem.) 0,35 eur/sem

Cuota consumo (Valsalada >200 m3/sem.) 0,40 eur/sem

Cuota consumo (San Jorge hasta 200 m3/sem.) 0,29 eur/sem

Cuota consumo (San Jorge > 200 m3/sem.) 0,35 eur/sem

Cuota consumo (Artasona hasta 200 m3/sem.) 0,30 eur/sem

Cuota consumo (Artasona > 200 m3/sem.) 0,36 eur/sem

- Debe decir

Cuota consumo (Almudévar hasta 200 m3/sem.) 0,46 eur/m3

Cuota consumo (Almudévar >200 m3/sem.) 0,52 eur/m3

Cuota consumo (Valsalada hasta 200 m3/sem.) 0,35 eur/m3

Cuota consumo (Valsalada >200 m3/sem.) 0,40 eur/m3

Cuota consumo (San Jorge hasta 200 m3/sem.) 0,29 eur/m3

Cuota consumo (San Jorge > 200 m3/sem.) 0,35 eur/m3

Cuota consumo (Artasona hasta 200 m3/sem.) 0,30 eur/m3

Cuota consumo (Artasona > 200 m3/sem.) 0,36 eur/m3

Almudévar, a 8 de enero de 2004.- La alcaldesa, María Antonia Borderías Bescós.

AYUNTAMIENTO DE MONZÓN

193

ANUNCIO

Por Decreto de Alcaldía nº 9 de fecha 13 de enero de 2004 se ha procedido a la rectificación del texto que contiene en la Base Séptima, Fase de Oposición, Segundo ejercicio, de las Bases de la Convocatoria para proveer, en propiedad, mediante Concurso-Oposición, una plaza de Auxiliar de Administración General, Subescala Auxiliar, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, que aparecieron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia nº 289, de fecha 17 de diciembre de 2003 y en el Boletín Oficial de Aragón nº 154, de fecha 26 de diciembre de 2003.

Por el presente se publica la nueva redacción del texto que describe el Segundo ejercicio, incluido en la Fase de Oposición, Base Séptima, siendo la siguiente:

"Segundo ejercicio.- Tratará sobre la realización de una prueba en ordenadores del Excmo. Ayuntamiento de Monzón, consistente en desarrollar un ejercicio práctico sobre ordenador con el procesador de textos WORD de Microsoft en un entorno Windows. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 45 minutos."

Monzón, 13 de enero de 2003.- El alcalde, Fernando Heras Laderas.

COMARCAS**COMARCA DEL BAJO CINCA/BAIX CINCA**

139

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo del Consejo de la Comarca del Bajo Cinca/Baix Cinca, en sesión ordinaria, de fecha 23 de octubre de 2003, por el que se aprueba inicialmente el Reglamento de Organización y Funcionamiento de esta Comarca sin que se hayan presentado reclamaciones, queda definitivamente aprobado de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo el texto íntegro del reglamento el que se señala a continuación:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMARCA DEL BAJO CINCA - BAIX CINCA**CAPÍTULO PRELIMINAR****Del objeto del Reglamento****Artículo 1.**

El presente Reglamento regula el régimen organizativo y el funcionamiento de los órganos de la Comarca del Bajo Cinca - Baix Cinca y se aprueba con el carácter de Reglamento Orgánico propio de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, artículo 10.2 de la Ley 20/2002 de 7 de octubre de Creación de la Comarca del Bajo Cinca - Baix Cinca y demás preceptos concordantes y complementarios con los anteriores.

Artículo 2.

Es objeto de regulación, en concreto:

- a) El Consejo Comarcal.
- b) El Presidente.
- c) Los Vicepresidentes.
- d) La Comisión de Gobierno.
- e) Las Comisiones Informativas y la Comisión Consultiva.
- f) Los Grupos de Consejeros y la Junta de Portavoces.
- g) El Estatuto de los miembros de la Corporación.
- h) La participación ciudadana

Artículo 3.

Los demás órganos colegiados de la Comarca del Bajo Cinca - Baix Cinca, se regirán por las normas de funcionamiento de este Reglamento -referidas a órganos análogos-, cuando el precepto específico que los regule no contenga tales normas, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO I**De la constitución del Consejo Comarcal y su mandato**

Artículo 4.

Tras la celebración de las Elecciones Locales y constitución de los Ayuntamientos de la Comarca, el Consejo Comarcal se constituirá en sesión pública en Fraga, capital de la Comarca el primer día hábil después de transcurridos quince días naturales, contados a partir del día siguiente al acto de proclamación de los miembros electos.

Artículo 5.

Para la constitución del Consejo Comarcal se convocará, por el Secretario de la misma, a una reunión preliminar, tres días antes, al menos, a aquel señalado para la constitución, a los dos Consejeros electos de mayor y menor edad, según los datos remitidos por la Junta Electoral, con el fin de preparar el acto de la constitución y darle la publicidad necesaria.

Artículo 6.

La Mesa de Edad, integrada por los Consejeros electos de mayor y menor edad, asistidos por el Secretario de la Comarca, iniciará el acto de la constitución prestando cada uno de ellos el juramento o promesa preceptivo, tras lo cual se declarará constituida la Mesa.

La Mesa, tras comprobar las credenciales y la asistencia al acto, al menos, de la mayoría absoluta, procederá a tomar el juramento o promesa preceptivo a los Consejeros electos asistentes, tras lo cual declarará constituida la Corporación, cualquiera que fuera el número de Consejeros presentes.

La sesión constitutiva continuará con la elección de Presidente, conforme al artículo 20 de la Ley de Comarcalización de Aragón, art. 14 de la Ley 20/2002 de Creación de la Comarca del Bajo Cinca - Baix Cinca,.

Artículo 7.

Dentro de los treinta días siguientes a la sesión constitutiva, el Presidente convocará sesión o sesiones extraordinarias del Consejo Comarcal, a fin de resolver sobre los siguientes puntos:

- a) Periodicidad de las sesiones del Consejo Comarcal.
- b) Creación y composición de las Comisiones Informativas.
- c) Nombramiento de representantes de la Comarca cuya designación sea competencia del Consejo.

Asimismo, en dichas sesiones habrá de darse cuenta de las resoluciones del Presidente sobre nombramientos de Vicepresidentes, miembros de la Comisión de Gobierno, Presidentes de las Comisiones Informativas y Delegaciones de la Presidencia.

Artículo 8.

Para la creación y composición de las Comisiones Informativas, el Presidente notificará a los Portavoces de los Grupos Políticos Comarcales la resolución del acuerdo del Consejo, fijando el número de miembros de cada Grupo en cada Comisión, que satisfaga la exigencia del principio de proporcionalidad, así como el de presencia de cada uno de ellos.

Artículo 9.

La duración del mandato de los miembros del Consejo comarcal coincidirá con la de las Corporaciones municipales de las que formen parte. Una vez finalizado el mandato, los miembros del Consejo comarcal continuarán en funciones únicamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores. En ningún caso podrán adoptar acuerdos para los cuales sea legalmente necesaria una mayoría cualificada.

Artículo 10.

Antes de que falten tres días para la constitución del nuevo Consejo, los Consejeros cesantes, tanto los miembros del Consejo Comarcal, como los de la Comisión de Gobierno, se reunirán en sesión convocada al solo efecto de aprobar el acta de la última sesión o sesiones celebradas y el acta de la propia sesión, que será leída antes de levantarse ésta.

El Presidente que deba cesar cuidará de que, antes de constituirse la nueva Corporación, se firme un arqueo, tras el cual quedará paralizada la formalización de pagos e ingresos hasta que se firme otro idéntico, posesionado el nuevo Presidente.

También deberá cuidar el Presidente que deba cesar, de que por la dependencia que corresponda, se elabore un estado de altas y bajas producidas en el patrimonio de la Comarca desde el último inventario aprobado.

Ambos documentos, arqueo e inventario actualizado, se pondrán a disposición del Presidente y Consejeros que se hayan posesionado del cargo.

Del Consejo

Artículo 11.

Al Consejo Comarcal, integrado por todos los Consejeros y presidido por el Presidente, le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) El control y fiscalización de los órganos de gobierno.
 - b) Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales, creación de órganos desconcentrados, alteración de la capitalidad de la comarca y el cambio de nombre de ésta, y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.
 - c) La aprobación del Reglamento Orgánico y de las Ordenanzas.
 - d) La determinación de los recursos propios de carácter tributario, la aprobación y modificación de los presupuestos, la disposición de gastos en los asuntos de su competencia y la aprobación de cuentas.
 - e) Las contrataciones y concesiones de toda clase, salvo en los supuestos concretos atribuidos expresamente al presidente.
 - f) La aprobación de los proyectos de obras cuando la contratación de su ejecución sea de su competencia y cuando no estén previstos en los presupuestos.
 - g) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto y en todo caso, cuando sea superior a 3.000.000 •.
 - h) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el quince por ciento de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior.
 - i) La aprobación de las formas de gestión de los servicios y el ejercicio de actividades económicas.
 - j) La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras administraciones públicas.
 - k) El planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y de conflictos en defensa de la autonomía local, así como la impugnación de actos y disposiciones de otras administraciones, salvo los casos en los que la competencia se atribuye al presidente.
 - l) La aprobación de la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo, las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias de los funcionarios y el número de régimen del personal eventual, así como la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación, salvo la destitución del cargo y separación definitiva del servicio de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, que quedan reservadas a la Administración del Estado, y la ratificación del despido del personal laboral. La ratificación de convenios colectivos, pactos o acuerdos fruto de la negociación colectiva.
 - m) El ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa de la Corporación en materia de competencia plenaria.
 - n) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
 - ñ) La enajenación del patrimonio, en los siguientes supuestos:
 - 1.- cuando se trate de bienes inmuebles o de bienes muebles que estén declarados de valor histórico o artístico, y no estén previstas en el Presupuesto.
 - 2.- cuando estando previstas en el Presupuesto, superen los porcentajes y las cuantías referidas a la competencia establecida para la adquisición de bienes.
 - o) Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.
 - p) La declaración de lesividad de los actos de la Comarca.
 - q) Las demás que expresamente le confieran las leyes.
- De la delegación de atribuciones.

Artículo 12.

El Consejo Comarcal del Bajo Cinca - Baix Cinca puede delegar en el Presidente y en la Comisión de Gobierno la adopción de acuerdos sobre materias de su competencia, de conformidad con la legislación vigente, salvo las siguientes:

- a) El control y fiscalización de los órganos de gobierno.
- b) Acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales, creación de órganos desconcentrados, alteración de la capitalidad de la Comarca, y el cambio del nombre de esta, y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.
- c) La aprobación del Reglamento orgánico y las ordenanzas.
- d) La determinación de los recursos propios de carácter tributario. La aprobación y modificación de los presupuestos, la disposición de gastos en los asuntos de su competencia y la aprobación de cuentas.
- e) La aprobación de las formas de gestión de los servicios y el ejercicio de actividades económicas.
- f) La aceptación de la delegación de competencias hechas por otras administraciones públicas.

g) El planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás administraciones públicas.

h) La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual. La ratificación de los convenios colectivos, pactos o acuerdos fruto de la negociación colectiva.

i) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.

j) Aquellas otras que deban corresponder al Consejo por exigir su aprobación una mayoría especial.

Artículo 13.

El acuerdo plenario por el que se produzca la delegación, que se adoptará por mayoría simple, surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín oficial de la provincia. Estas reglas también serán de aplicación a las modificaciones posteriores de dicho acuerdo.

El acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiera y las facultades concretas que se delegan, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento.

Las delegaciones del Consejo en materia de gestión financiera podrán, asimismo, conferirse a través de las bases de ejecución del presupuesto.

Del régimen de sesiones.

Artículo 14.

El Consejo Comarcal del Bajo Cinca - Baix Cinca, se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias, que se celebrarán en el salón de sesiones de su sede o en edificio habilitado al efecto en el municipio de la comarca que lo solicite y sea aceptado por las $\frac{3}{4}$ partes de los consejeros.

Artículo 15.

El Consejo Comarcal celebrará sesión ordinaria de acuerdo con lo que determine el propio Consejo.

El Consejo Comarcal celebrará sesión extraordinaria cuando por propia iniciativa la convoque el presidente, así lo establezca una disposición legal o lo solicite, al menos, la cuarta parte del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún Consejero pueda solicitar más de tres anualmente, salvo que dentro de un mismo año tenga lugar la renovación de la Corporación.

Los Consejeros habrán de pedirlo por escrito razonado en el que funden su petición y la necesidad de que ésta sea considerada en sesión extraordinaria, fijando con precisión el punto o puntos que haya de tener el orden del día.

El Presidente podrá solicitar a los peticionarios que hagan las aclaraciones que estime necesarias y recabar los informes oportunos de las diversas dependencias de la Comarca.

La celebración de una sesión extraordinaria no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

Si el Presidente no convocase el Pleno extraordinario solicitado por el número de consejeros indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las veinte horas, lo que será notificado por el Secretario de la Comarca a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, el Consejo quedará válidamente constituido siempre que concurra el quórum requerido en el art. 46.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en cuyo caso será presidido por el Consejero de mayor edad entre los presentes.

Artículo 16.

Las sesiones plenarios serán convocadas por el Presidente, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias de carácter urgente. La convocatoria de estas últimas habrá de ser ratificada por el Consejo, por mayoría simple.

La regulación de esta materia, por lo que se refiere a la moción de censura y a la cuestión de confianza, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la legislación electoral general.

La convocatoria contendrá siempre el correspondiente orden del día, comprensivo de los asuntos a tratar, adjuntándose, a los portavoces y a los grupos, copias de las actas y de los dictámenes emitidos por las diferentes Comisiones Informativas.

En las sesiones ordinarias podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día, a propuesta de la Presidencia, del portavoz de un Grupo de Consejeros o de tres Consejeros, previa declaración de urgencia acordada por mayoría absoluta en los términos del art. 18. En caso de que no se hayan constituido grupos, este derecho corresponderá a todos los consejeros, individualmente.

En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los específicamente señalados en el orden del día, a no ser que sean de carácter urgente, estén presentes todos los miembros del Consejo Comarcal y así se acuerde por unanimidad.

En el supuesto de que los indicados asuntos requieran informe preceptivo del secretario o del interventor y estos funcionarios no puedan emitirlo en el acto, deberán solicitar del presidente que se aplase su estudio, quedando sobre la mesa hasta la próxima sesión. Cuando dicha petición no fuere atendida, el secretario o el interventor hará constar expresamente en el acta.

Artículo 17.

La Secretaría tendrá a disposición de los consejeros los expedientes y antecedentes de los asuntos que se han de debatir en el Consejo con una antelación de 48 horas antes de la sesión.

Las diferentes comisiones habrán de remitir a la Secretaría la documentación correspondiente a los expedientes que deben ser elevados al Consejo, en las sesiones ordinarias, con una antelación de 24 horas a la del traslado de la convocatoria a los señores Consejeros.

Artículo 18.

Los Consejeros tienen el derecho y el deber de asistir a las sesiones.

El «quórum» para la válida celebración de las mismas, tanto en primera como en segunda convocatoria, no podrá ser inferior a un tercio del número legal de miembros del Consejo Comarcal, debiendo mantenerse durante toda la sesión.

En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Comarca o de quienes legalmente les sustituyan.

En los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento de cualquier clase, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente o, si son varios, por el que corresponda según el orden de su nombramiento.

Las ausencias de los miembros del Consejo deberán comunicarse a la Presidencia con la antelación suficiente, para que puedan hacerse constar en acta las correspondientes excusas.

Artículo 19.

Los Consejeros ocuparán el salón de sesiones por Grupos. El orden de colocación será preferente en razón del mayor número de miembros y, en caso de igualdad, del mayor número de votos obtenidos en las elecciones correspondientes. Se determinará por la Junta de Portavoces.

En cualquier caso, la disposición deberá tender a facilitar las consultas internas y la emisión y recuento de votos.

Artículo 20.

De cada sesión que se celebre, el Secretario levantará la correspondiente acta, que, como borrador, entregará a todos los consejeros con una antelación mínima de 48 horas a la celebración de la siguiente sesión ordinaria, a fin de que pueda ser aprobada.

Se hará constar en el acta la aprobación del acta de la sesión anterior, así como las rectificaciones que sean pertinentes.

En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

El acta, una vez aprobada por el Consejo, se transcribirá en el libro de actas, autorizándola con las firmas del Presidente y del Secretario.

De los debates.

Artículo 21.

El Secretario dará cuenta de cada asunto comprendido en el orden del día. El Secretario o el Presidente de la Comisión informativa correspondiente leerá el dictamen o propuesta de acuerdo, que podrá formular de forma extractada y será objeto de debate antes de ser sometido a votación, salvo que nadie pida la palabra.

A solicitud de cualquier Portavoz o Consejero, podrá darse lectura de aquella parte del expediente que se considere pueda facilitar la mejor comprensión del asunto.

Antes de iniciarse el debate, cualquier Consejero podrá plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclama, o recabar el uso de la palabra para explicar la propuesta o el dictamen o para justificar la apertura del debate. El Presidente resolverá lo que proceda, sin que ello dé lugar a deliberación alguna.

Se considerarán aprobadas por asentimiento las proposiciones que no susciten objeción y oposición. En caso contrario se efectuará votación de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos 21 y siguientes.

Artículo 22.

El Presidente, al que corresponde dirigir los debates y mantener el orden de los mismos, dispondrá lo que proceda a efectos de su formalización, fijando, en su caso, la duración de las intervenciones, de acuerdo con la importancia de cada asunto.

Las intervenciones, en su caso, se ordenarán de menor a mayor representación de los grupos y deberán ajustarse en sus exposiciones al tema objeto del debate y al tiempo previsto en cada caso. Si el interesado juzgase que necesita más tiempo en su exposición, lo solicitará así de la Presidencia.

Los Consejeros que hayan consumido turno podrán volver a hacer uso de la palabra para aclarar, rectificar o debatir las argumentaciones objeto del debate.

Cuando se produzcan alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un Consejero, podrá solicitarse de la Presidencia la correspondiente réplica.

El Presidente podrá interrumpir el debate cuando éste se desvíe del tema de que se trate o se produzcan digresiones o repeticiones. También podrá retirar el uso de la palabra a quien se excediera del tiempo concedido o profiriera expresiones susceptibles de alterar el debate.

El Presidente podrá dar por suficientemente debatido un asunto cuando considere que sobre el mismo se hayan producido suficientes intervenciones por parte de todos los grupos políticos que hayan solicitado la palabra.

Artículo 23.

Cuando algún Portavoz o Consejero necesitare que se dé lectura a normas o documentos que considere necesarios para la mejor ilustración de la materia de que se trate o requiriese la manifestación directa del Secretario o del Interventor, lo solicitará de la Presidencia, la cual resolverá lo que proceda.

También, durante la celebración de la sesión, cualquier Portavoz o Consejero podrá solicitar la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efectos de que se incorporen al mismo documentos o informes que se estimen necesarios.

De igual forma, podrán solicitar que un expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión hasta la próxima sesión.

En ambos casos, la Presidencia accederá a ello si lo estima pertinente.

Artículo 24.

El Secretario y el Interventor podrán solicitar de la Presidencia intervenir en el debate cuando, por razones de legalidad o aclaración de conceptos, lo consideren necesario.

Artículo 25.

El Presidente cerrará el debate precisando los términos en que haya quedado planteada la cuestión debatida, al objeto de someterla a votación.

De las intervenciones de los Consejeros.

Artículo 26.

Las intervenciones de los Consejeros, con independencia de su participación en la deliberación de los asuntos incluidos en el orden del día, podrán adoptar alguna de las siguientes formas:

a) Propuesta.- Los grupos o un mínimo de tres Consejeros, podrán presentar al Consejo propuestas de resolución para debate y votación.

Se incluirán en el orden del día las propuestas presentadas antes de la convocatoria del Consejo. Si la propuesta se presenta después, sólo podrá procederse al debate y a la votación mediante acuerdo previo del Consejo que aprecie su urgencia, adoptado por mayoría absoluta.

Se podrá pedir votación separada, con la aceptación del proponente, para distintos puntos relativos a la propuesta objeto de debate, haciéndose constar el resultado de la votación en cada uno de dichos puntos.

b) Enmienda.- Es la propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentada por cualquier Consejero, mediante escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la votación del asunto, salvo en los asuntos de urgencia que podrán ser presentadas "in voce".

c) Voto particular.- Es la propuesta de modificación de un dictamen formulado por un miembro de la Comisión Informativa respectiva. Deberá acompañar a dicho dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión.

d) Ruego.- Es la formulación de una propuesta de actuación, oral o escrita, planteada por los portavoces de los grupos o por cualquier Consejero dirigida a algún órgano de gobierno. Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrán ser debatidos en la misma sesión, si el Presidente así lo estima conveniente o, en otro caso, en la sesión siguiente, sin que proceda en ningún caso ser sometidos a votación.

e) Pregunta.- En el orden del día de las sesiones ordinarias se reservará un tiempo para formular preguntas. Las preguntas formuladas oralmente en el transcurso de una sesión serán contestadas en la sesión siguiente, salvo que el interpellado dé respuesta inmediata.

Si la pregunta se formula por escrito veinticuatro horas antes, como mínimo, del inicio de la sesión, deberá contestarse en el transcurso de la misma, salvo que el destinatario de la pregunta solicite responder por escrito, en cuyo caso deberá responderse en el plazo de un mes.

Podrán formularse, asimismo, preguntas a responder por escrito. En este caso, serán contestadas en el plazo máximo de un mes.

Artículo 27.

Los votos particulares suscitados en el seno de una Comisión con motivo de la aprobación de un dictamen, se defenderán en el Consejo previamente a la deliberación y votación de dicho dictamen.

Artículo 28.

Las enmiendas, formuladas antes de comenzar la votación de un asunto, serán consideradas por el Consejo una vez leídos los dictámenes o propuestas de resolución a que se refieren y previamente a la deliberación de éstos.

De las votaciones.

Artículo 29.

Si el Presidente lo considera oportuno, por sí mismo o a instancia de algún Portavoz, podrá concretar los términos precisos de la materia objeto de votación.

Los acuerdos se adoptan por votación de los Consejeros asistentes a la correspondiente sesión, salvo el supuesto de asentimiento del art. 13.4.

El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo pudiendo los Consejeros abstenerse de votar.

Las votaciones, una vez iniciadas, no pueden interrumpirse, y durante el desarrollo de ellas ningún Consejero podrá incorporarse a la sesión ni abandonarla.

La ausencia de uno o varios Consejeros, una vez iniciada la deliberación de un asunto, equivale, a efectos de la misma, a la abstención.

Los acuerdos se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

Cuando se produzcan votaciones con resultado de empate, se efectuará una segunda votación, y si persistiese el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente, sin perjuicio del deber de abstención en los supuestos previstos en la Ley.

Artículo 30.

La votación podrá ser ordinaria, nominal o secreta.

Es ordinaria la que se manifiesta con signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

La votación nominal se realiza mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos -salvo el Presidente, que se cita en último lugar-, en la que cada Consejero, al ser llamado, responde en voz alta «sí», «no» o «me abstengo».

La votación secreta se realiza mediante papeleta.

La votación que se utilizará normalmente será la ordinaria.

Será secreta la votación para la elección o destitución de personas y podrá serlo cuando lo sea el debate de un asunto y así lo acuerde el Consejo.

Artículo 31.

Una vez realizada la votación los Consejeros que hubieran votado en sentido contrario al de su grupo podrán explicar su voto.

Artículo 32.

Los Consejeros que hubieran votado en contra de los actos y acuerdos de la Comarca estarán legitimados para impugnarlos. A tal efecto y salvo el supuesto de votación secreta, deberán reflejarse en el Acta, nominalmente, los votos negativos que se produzcan.

Respecto a los votos afirmativos o abstenciones, será suficiente su constancia numérica y su referencia a cada uno de los Grupos.

CAPÍTULO II**Del Presidente**

Artículo 33.

El presidente se elige en la sesión constitutiva del Consejo Comarcal, conforme a lo previsto en el artículo 207.1 y 2, en relación con el 196, de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, mediante votación secreta, según lo dispuesto en el artículo 125.3 de la Ley de Administración Local de Aragón.

Artículo 34.

El Presidente puede ser destituido de su cargo mediante moción de censura, o por la pérdida de una cuestión de confianza, que se desarrollará con sujeción a lo establecido en el artículo 207.3 y 4, en relación con los artículos 197 y 197 bis, todos ellos de la citada Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Artículo 35.

El Presidente es el representante de la Comarca ejerciendo las atribuciones y ajustando su funcionamiento a las normas relativas al Alcalde contenidas en la legislación de Régimen Local y en las leyes de carácter sectorial.

Al Presidente le corresponden las siguientes atribuciones:

a) Dirigir el gobierno y la administración comarcales.
b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo, de la Comisión de Gobierno y de cualesquiera otros órganos comarcales y decidir los empates con voto de calidad.

c) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras comarcales.

d) Disponer gastos, dentro de los límites de su competencia, ejercer la superior autoridad sobre la Unidad Central de Tesorería y rendir cuentas.

e) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Corporación.

f) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.

g) Adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias o adecuadas, dando cuenta inmediata al Consejo.

h) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las Ordenanzas Comarcales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

i) Contratar obras y servicios siempre que su cuantía no exceda del 5% de los recursos ordinarios de su presupuesto, ni del 50% del límite general aplicable a la contratación directa, con arreglo al procedimiento legalmente establecido.

j) Otorgar las licencias, cuando así lo dispongan las ordenanzas.

k) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen a la comarca y no atribuyan a otros órganos de la misma.

Artículo 36.

El Presidente puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, excepto las siguientes:

- Convocar y presidir las sesiones del Consejo y de la Comisión de Gobierno.

- Decidir los empates con voto de calidad.

- La concertación de operaciones de crédito.

- La jefatura superior de todo el personal.

- La separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral.

- Dirigir el gobierno y la administración comarcal.

- Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.

- Sancionar faltas de desobediencia a la autoridad.

- Proponer la declaración de lesividad.

El Presidente puede efectuar delegaciones en favor de la Comisión de Gobierno, como órgano colegiado. En tal caso, los acuerdos adoptados por ésta en relación con las materias delegadas, tendrán el mismo valor que las resoluciones que dicte el presidente en ejercicio de las atribuciones que no haya delegado, sin perjuicio de su adopción conforme a las reglas de funcionamiento de la Comisión.

El Presidente puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Comisión de Gobierno, sin perjuicio de las delegaciones especiales que para cometidos específicos pueda realizar en favor de cualesquiera Consejeros, aunque no pertenecieran a aquella Comisión.

Las delegaciones genéricas de referirán a una o varias áreas o materias determinadas y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Asimismo, el Presidente podrá efectuar delegaciones especiales en cualquier Consejero para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas. En este caso, el Consejero que ostente una delegación genérica, tendrá la facultad de supervisar la actuación de los Consejeros con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su área.

Las delegaciones especiales podrán ser de dos tipos:

a) Relativas a un proyecto o asunto determinado. En este caso, la eficacia de la delegación, que podrá contener todas las facultades delegables del Presidente, incluida la de emitir actos que afecten a terceros, se limitará al tiempo de gestión o ejecución del proyecto.

b) Relativas a un determinado servicio. En este caso la delegación comprenderá la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, pero no podrá incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Artículo 37.

1. Todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior serán realizadas mediante decreto del Presidente, que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas del ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento.

2. La delegación de atribuciones del Presidente surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. Las normas de los apartados anteriores serán aplicables a cualquier modificación posterior de las delegaciones.

4. De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Consejo en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas.

Artículo 38.

1. Mediante decreto, el presidente resolverá los asuntos que correspondan a materias de su competencia no delegadas expresamente en la Comisión de Gobierno.

2. Tales decretos serán firmados por el Presidente, que asume la responsabilidad de los mismos y por el Secretario de la Comarca, que dará fe de su contenido.

CAPÍTULO III

De los vicepresidentes.

Artículo 39.

Los Vicepresidentes serán libremente nombrados y cesados por el Presidente, de entre los miembros de la Comisión de Gobierno.

Los nombramientos y los ceses se harán mediante resolución del presidente, de la que dará cuenta al Consejo en la primera sesión que se celebre, notificándose, además, personalmente a los designados y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la firma de resolución por el Presidente, si en ella no se dispone otra cosa.

La condición de Vicepresidente se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de miembro de la Comisión de Gobierno.

Artículo 40.

1. Corresponde a los Vicepresidentes, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Presidente, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Presidente en los supuestos de vacante en la Presidencia, hasta que tome posesión el nuevo Presidente.

2. Cuando durante la celebración de una sesión hubiere de abstenerse de intervenir el Presidente en relación a algún punto concreto de la misma, conforme a lo previsto en el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, le sustituirá automáticamente en la Presidencia de la misma el Vicepresidente a quien corresponda.

Artículo 41.

En los supuestos de sustitución del presidente por razones de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado el primero.

CAPÍTULO IV

De la Comisión de Gobierno.

Artículo 42.

Será competencia de la Comisión de Gobierno:

a) La asistencia al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.

b) Los asuntos que le delegue el Consejo, la Presidencia u otro órgano de la Comarca, con excepción de las competencias previstas como no delegables por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en su redacción dada por la Ley 11/1999 de 21 de abril.

c) Aquellas cuestiones que le atribuyan las Leyes.

Artículo 43.

La Comisión de Gobierno se integra por el Presidente y un número de Consejeros no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por el Presidente, dando cuenta al Consejo. En todo caso, los Vicepresidentes se entenderán incluidos dentro de los que debe nombrar el Presidente como miembros de la Comisión de Gobierno.

Dicha Comisión celebrará sesión los días y horas que determine la Presidencia, levantándose acta de los acuerdos que se adopten, cuando tenga carácter decisorio, en cuyo caso se enviará dicha acta a los Portavoces de los Grupos de la Corporación.

En las materias sobre convocatoria y asistencias; desarrollo, orden y dirección de los debates; intervenciones de los Consejeros y votaciones, se estará a lo dispuesto respecto al Consejo, en especial cuando el carácter de su actuación sea decisorio.

La Secretaría de la Comisión de Gobierno estará a cargo del Secretario de la Comarca, cuando tenga carácter decisorio.

CAPÍTULO V

De las Comisiones Informativas y de la Comisión Consultiva.

De las Comisiones Informativas.

Artículo 44.

1. Se constituirán Comisiones Informativas para el estudio, informe o consulta de los asuntos que deban ser conocidos por el Consejo, en función de las áreas de actividades a desarrollar, así como el seguimiento de la gestión del Presidente, de la Comisión de Gobierno y de los Consejeros que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Consejo. En ellas tendrán derecho a participar todos los Grupos Políticos que integran el Consejo Comarcal, mediante la presencia de Consejeros pertenecientes a los mismos y su composición se acomodará a la proporcionalidad que exista entre dichos Grupos.

Será de existencia preceptiva la Comisión Especial de Cuentas, que actuará como Comisión informativa permanente para los asuntos relativos, entre otros, a economía y hacienda.

Los portavoces de los distintos grupos de Consejeros señalarán los Consejeros concretos, titulares y suplentes, que hayan de adscribirse a cada Comisión.

En la sesión en que se den a conocer estos nombres, se concretará el del Consejero que haya de ejercer la presidencia de la Comisión y el del Vicepresidente que haya de sustituirle en caso de ausencia o vacante, a propuesta de la Presidencia de la Comarca.

Artículo 45.

Las reglas y requisitos generales relativos a la convocatoria y al sistema de votación del Consejo serán aplicables a los demás órganos colegiados.

Artículo 46.

1. Los acuerdos de las Comisiones Informativas serán válidos cuando asistan, con el Presidente y el Secretario o quienes legalmente les sustituyan y, al menos, otros dos de sus miembros.

2. El cargo de Secretario será ejercido por el de la Comarca o por funcionario en quien delegue.

3. Podrán asistir a estas Comisiones el Interventor de fondos o funcionario en quien delegue y aquellos otros funcionarios o personas que estime conveniente su presidente, a efectos del adecuado asesoramiento de los asuntos a tratar.

Artículo 47.

1. Las Comisiones Informativas podrán conocer y dictaminar cuantos asuntos se sometan a su consideración, dentro de la esfera de su competencia, aunque no figuren en la relación remitida en la convocatoria.

2. Ninguna comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de la otra.

3. También podrán emitir informes en asuntos de la competencia del Presidente o de la Comisión de Gobierno, cuando sean requeridas para ello por estos órganos.

4. Las comisiones elaborarán sus dictámenes a partir de la documentación que obre en el expediente o de los informes que consideren necesario recabar, pudiendo decidir que el asunto quede sobre la mesa para mayor estudio o hasta poseer nueva información.

5. La deliberación en el seno de cada Comisión, su duración y, en definitiva, el proceso de elaboración del dictamen, tendrán carácter amplio y flexible, correspondiendo a su presidente determinar, en los casos en que así proceda, los turnos de intervención y el tiempo de los mismos.

Artículo 48.

Los dictámenes se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes, decidiendo los empates el voto de calidad del Presidente.

Los Consejeros que disientan del dictamen podrán pedir que conste su voto en contra y formular voto particular, a efectos de su defensa en el Consejo.

Artículo 49.

De cada reunión que celebren las Comisiones se extenderá por el secretario la correspondiente acta.

Artículo 50.

El Consejo Comarcal, a iniciativa propia o a propuesta de la Presidencia o de la Comisión de Gobierno, podrá constituir Comisiones especiales para el estudio, informe o propuesta de determinados asuntos, que quedarán extinguidas tan pronto cumplan la finalidad para la que fueron creadas.

Su composición se decidirá en el momento de su creación, actuando de Secretario el de la Comarca o funcionario en quien delegue.

Sección 2.ª.- De la Comisión Consultiva.**Artículo 51.**

1.- Existirá una Comisión Consultiva integrada por todos los Alcaldes de las Entidades Locales de la Comarca.

2.- Dicha Comisión se reunirá a propuesta del Consejo o del Presidente como mínimo dos veces al año para conocer el presupuesto y el programa de actuación comarcal, así como cualquier otra cuestión que, por su relevancia, se considere conveniente someter a su conocimiento.

3.- En ningún momento podrá adoptar cualquier tipo de acuerdo vinculante para la Comarca o para alguno de sus órganos.

4.- La convocatoria corresponde al Presidente y no requerirá formalidad alguna.

5.- En cuanto al desarrollo de los debates se estará a lo dispuesto en el presente Reglamento sobre esta materia para los órganos colegiados.

6.- No será necesario levantar acta de las sesiones, dado su carácter eminentemente consultivo.

7.- La Presidencia, si lo estima oportuno, podrá solicitar la presencia de técnicos de la Entidad a objeto de clarificar los diferentes temas que se planteen en dicha Comisión.

CAPÍTULO VI**De los Grupos de Consejeros y de la Junta de Portavoces.****Sección 1.ª.- De los Grupos de Consejeros.****Artículo 52.**

1. Los Consejeros, a efectos de su actuación corporativa, se entenderán constituidos en Grupos, correspondientes a los Partidos o agrupaciones políticas a que pertenezcan.

2. Ningún Consejero podrá formar parte de más de un Grupo.

3. Los Consejeros que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Comarca, deberán incorporarse al Grupo correspondiente a la lista por la que hayan sido elegidos.

4. Los Consejeros que no se integren en un grupo en el plazo señalado o que dejaren de pertenecer a su grupo de origen pasarán automáticamente a tener la condición de miembros no adscritos.

5. El Consejero que deje de pertenecer a su grupo de origen perderá el puesto que ocupare en las comisiones para las que hubiere sido designado por dicho grupo, así como la posibilidad de tener reconocida dedicación exclusiva, parcial o especial.

Artículo 53.

Los grupos políticos se constituirán mediante escrito dirigido al Presidente de la Comarca, firmado por los miembros de la misma que deseen integrarlo, en el que expresen su voluntad de formar parte del mismo, su denominación, el nombre de su portavoz y de quien, en su caso, pueda sustituirlo. El escrito deberá formalizarse antes del primer consejo ordinario después de la constitución del Consejo Comarcal.

Corresponde a los grupos políticos designar, mediante escrito del Portavoz, a aquellos de sus componentes que hayan de representarlos en todos los órganos colegiados integrados por miembros del Consejo. Los Consejeros no adscritos, al no pertenecer a ningún grupo político comarcal, no tendrán portavoz.

Las funciones y atribuciones de los grupos políticos no supondrán menoscabo de las que la legislación atribuye a los órganos de la Comarca y a los Consejeros.

Sección 2.ª.- De la Junta de Portavoces.**Artículo 54.**

Los portavoces de los distintos Grupos de Consejeros que existan en el seno de la Entidad Comarcal, junto con el Presidente de la misma, que la presidirá, constituirán la Junta de Portavoces que tendrá las siguientes funciones:

a) Acceder a las informaciones que la Presidencia les proporcione para difundirla entre los miembros de su grupo.

b) Encauzar las peticiones de los grupos en relación con su funcionamiento y con su participación en los debates corporativos.

c) Consensuar el régimen de los debates en sesiones determinadas.

La Junta de Portavoces tendrá siempre carácter deliberante y en sus sesiones no se adoptarán acuerdos ni resoluciones con fuerza de obligar ante terceros.

Con objeto de que esté informado de sus deliberaciones, podrá ser citado por el Presidente a sus reuniones el Vicepresidente primero.

Artículo 55.

La convocatoria de la Junta de Portavoces corresponde al Presidente y no precisa de formalidad alguna.

Lo convenido en la Junta de Portavoces no precisará la redacción de actas, si bien podrá formalizarse, en algún caso concreto, en documento escrito firmado por los intervinientes.

CAPÍTULO VII**Del estatuto de los miembros de la Corporación.****Artículo 56.**

1. Los Consejeros gozan, desde la toma de posesión de su cargo, de los honores, prerrogativas y distinciones propias del mismo y están obligados al cumplimiento estricto de los deberes y obligaciones inherentes a aquél.

2. Los miembros del Consejo Comarcal tendrán derecho al abono de retribuciones por el ejercicio de su cargo, cuando lo desempeñen con dedicación exclusiva o con carácter parcial en los términos del artículo 75.1 de la Ley 7/85. En otro caso percibirán dietas por asistencia a las sesiones de los órganos colegiados, en la cuantía y condiciones que acuerde el Consejo Comarcal, e indemnizaciones por los gastos documentalmente justificados ocasionados por el ejercicio de su cargo.

3.- Los miembros del Consejo Comarcal podrán percibir retribuciones o compensaciones económicas por el ejercicio de sus cargos o asistencia a sesiones en la forma y condiciones establecidas en el art. 109 de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, previo acuerdo del Consejo Comarcal.

4.- La Comarca del Bajo Cinca - Baix Cinca consignará en su presupuesto el crédito o créditos necesarios para el pago de las retribuciones o compensaciones económicas a que se refiere el artículo anterior, dentro de los límites que con carácter general se establezcan.

5. Todos los Consejeros tienen derecho a obtener del Presidente de la Comarca o del de la Comisión Informativa correspondiente cuantos antecedentes, datos o información obren en poder de los Servicios de la Entidad y resulten precisos para el desarrollo de su función, en los términos previstos en el artículo 77 de la Ley 7/85.

6. Los Consejeros están obligados a guardar reserva en relación con las informaciones que obtengan conforme a los artículos anteriores y asumirán, en caso de mala utilización de la misma, la responsabilidad civil o penal que proceda de acuerdo con el Código Penal, o la Ley Orgánica sobre Protección del Derecho al Honor, a la intimidad personal o familiar y a la propia imagen.

7. Los Consejeros están obligados a concurrir a todas las sesiones, salvo justa causa que se lo impida, que deberán comunicar con la antelación necesaria al Presidente de la Comarca. Este deber de asistencia se ajustará a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 7/99, de 9 de abril, de Admón. Local de Aragón.

Artículo 57.

1.- Los miembros del Consejo Comarcal no podrán invocar ni hacer uso de su condición en el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional, ni colaborar en el ejercicio por terceros de dichas actividades ante dicha entidad.

2. En el ejercicio del cargo, observarán en todo momento las normas sobre incompatibilidades y se abstendrán de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de cualquier asunto en que tengan interés directo.

La actuación de los miembros del Consejo Comarcal en que concurren las mencionadas circunstancias podrá suponer, si ha sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

Artículo 58.

Los Consejeros están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo, que será exigida ante los tribunales de Justicia y se tramitará por el procedimiento ordinario aplicable.

Artículo 59.

Los Consejeros deberán formular, antes de su toma de posesión y cuando se produzcan variaciones a lo largo del mandato, declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.

Formularán, así mismo, declaración de sus bienes patrimoniales.

Ambas declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por el Consejo, se inscribirán en sendos registros de intereses constituidos en la Comarca, que serán llevados y custodiados por el Secretario de la misma, donde se hará una anotación de cada declaración que se presente.

El Registro de causas de posible incompatibilidad y de actividades tendrá carácter público. Del Registro de bienes patrimoniales podrán expedirse certificaciones únicamente a petición del declarante, del Consejo Comarcal o del Presidente, del partido o formación política por la que hubiera sido elegido y de un órgano jurisdiccional.

Registro de intereses

Artículo 60.- Todos los miembros del Consejo Comarcal formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos. Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales.

Ambas declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por el Consejo Comarcal, se realizarán antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y cuando se modifiquen las circunstancias de hecho. En este caso, el término para comunicar las variaciones será de un mes, a contar desde el día en que se hayan producido.

Artículo 61.- Las declaraciones a que se hace referencia en el artículo anterior, se inscribirán en sendos Registros de Intereses constituidos en la Secretaría de la Comarca donde se hará una anotación de cada declaración que se presente, con expresión del nombre del que la suscribe, la fecha en que se presenta y el lugar en que se encuentra archivada.

Artículo 62.- El registro de causas de posible incompatibilidad y de actividades tendrá carácter público. Del registro de bienes patrimoniales podrán expedirse certificaciones, únicamente a petición del declarante, del Consejo Comarcal o del Presidente y a petición del partido o formación política por la cual hubiera sido elegido y de un órgano jurisdiccional.

Artículo 63.-

1. La declaración de bienes patrimoniales deberá contener los siguientes datos:

a) Bienes inmuebles, con expresión, en su caso, de los créditos que los gravan, consignando el nombre del acreedor y el estado de amortización del crédito.
b) Valores mobiliarios, préstamos, depósitos bancarios y muebles cuyo valor de adquisición supere las 500.000 pesetas, con expresión de la fecha de adquisición.

2. La declaración de causas de posible incompatibilidad y de actividades deberá contener los siguientes datos:

a) Negocios industriales, comerciales o de servicios, despachos profesionales y puestos de trabajo por cuenta ajena que se desempeñen, consignando el nombre del empleador.

b) Deudas, con expresión de su cuantía y del nombre del acreedor, si exceden de 500.000 pesetas.

c) Actividades relacionadas con el mercado inmobiliario, la construcción y obras públicas, y otras cualesquiera relacionadas con el ámbito de competencias de la Comarca del Bajo Cinca - Baix Cinca.

3. En ambas declaraciones se podrán incluir cualesquiera otros datos que interese consignar al declarante.

CAPÍTULO VIII

De las relaciones de la Comarca con los ciudadanos.

I. Disposiciones generales.

Artículo 64.

Todos los ciudadanos de los municipios integrados en la Comarca tendrán derecho a obtener de ésta la consideración de los problemas que tengan en materia de su competencia.

Este derecho se hará efectivo a través de las informaciones que se les proporcionen o de la recepción de las peticiones o propuestas que se formulen.

Artículo 65.

La Comarca facilitará la más amplia información sobre su actividad y promoverá la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

Las formas, medios y procedimientos de participación que la Comarca establezca en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán, en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que correspondan a los órganos representativos regulados por la Ley.

II. De la Información.

Artículo 66.

Todos los ciudadanos de la Comarca, en su relación con ésta, tendrán derecho a:

a) Conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de los documentos contenidos en ellos.

b) Identificar a las autoridades y al personal al servicio de la Comarca bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

c) Obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto con los originales, así como la devolución de éstos, salvo cuando los originales deban obrar en el procedimiento.

d) Formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

e) No presentar documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, o que ya se encuentren en poder de la Administración.

f) Obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar y sean de competencia comarcal.

g) Acceder a los registros y archivos en los términos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común. La denegación o limitación de este acceso deberá verificarse mediante resolución motivada.

h) Obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos comarcales.

i) Ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y funcionarios comarcales, que habrán de facilitarle el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

j) Obtener resolución expresa de cuantas solicitudes formulen a la Comarca en materias de su competencia, o a que se les comuniquen, en su caso, los motivos para no hacerlo.

k) Exigir responsabilidades de la Comarca y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.

l) Requerir a la Comarca el ejercicio de las acciones y recursos necesarios para la defensa de sus derechos.

Artículo 67.

Las sesiones del Consejo Comarcal serán públicas. Igualmente lo serán las de la Comisión del Gobierno en el debate y votación de los asuntos en los que actúe por delegación del Consejo.

Podrán tener acceso a las sesiones públicas los medios de comunicación para el ejercicio de su función, en las condiciones que se determinen por la Presidencia.

A las sesiones de la Comisión de Gobierno y de las comisiones informativas podrá convocarse, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto de un tema concreto, a representantes de las asociaciones o entidades de defensa de intereses sectoriales.

Podrán ser públicas las sesiones de los demás órganos complementarios en los términos que prevean los acuerdos plenarios de su creación.

III. De la participación.

Artículo 68.

La Comarca facilitará la participación ciudadana a través de los distintos medios a su alcance y, en especial en las formas siguientes:

a) Remisión a los medios de comunicación social del ámbito comarcal de las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Consejo Comarcal y de la Comisión de Gobierno.

b) Difusión adecuada y suficiente de las exposiciones públicas de actuaciones y proyectos de interés y repercusión social.

c) Creación de una oficina de información a los ciudadanos e implantación de medios tecnológicos que la faciliten.

Artículo 69.

La Comarca del Bajo Cinca - Baix Cinca favorece, igualmente, el desarrollo de asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de los municipios a los que se les facilitará la más amplia información, uso de medios públicos y ayudas económicas; se les reconocerá la condición de interesado en todos los expedientes que se refieran al sector geográfico, económico o social que contemplen sus estatutos y se les invitará a la participación más amplia posible.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que hayan transcurrido 20 días contados desde el siguiente a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo en el que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento.

Comarca del Bajo Cinca/Baix Cinca, a 8 de enero de 2003.- El presidente, J. Evaristo Cabistañ Cuchi.

ENTIDADES LOCALES

ENTIDAD LOCAL MENOR ESPÉS

173

ANUNCIO

Esta Entidad de conformidad con la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, ha acordado el anunciar la siguiente subasta de pastos, de acuerdo con el Plan Ordinario de Aprovechamientos en Montes para el año 2004, aprobado por el Servicio Provincial de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

Subasta: A las 12 horas del día 5 de marzo, para el aprovechamiento de pastos para 1734 cabezas de ganado lanar y 33 cabezas de ganado vacuno del monte número 10 denominado "Selva Plana y Puyalets", con un importe de tasación de 1.972,88 euros.

Las proposiciones deberán presentarse en sobre cerrado en la Secretaría de la Entidad, en horario de oficina, antes de las 14 horas del día anterior a la subasta, día 4 de marzo, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido el depósito del 2 por ciento del precio de tasación, en concepto de fianza provisional, fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en casos de incapacidad o incompatibilidad. Una vez adjudicada la subasta se deberá constituir la fianza definitiva del 4 por ciento del importe del remate.

En caso de resultar desierta la primera subasta, se celebrará una segunda, sin nuevo aviso, transcurridos cinco días a partir de la fecha en que tenga lugar aquella, con igual precio y condiciones.

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios, tasas de aprovechamiento y demás gastos derivados de la subasta.

Laspaules a 7 de enero de 2004.- El alcalde, José Antonio San Martín Ballarín.

Administración del Estado

MINISTERIOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN PROVINCIAL DE HUESCA SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN RECAUDATORIA

153

NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIONES DE DEUDA

Están expedidas por el órgano competente los actos administrativos de gestión recaudatoria (reclamaciones de deuda) que se identifican en la relación que aparece más adelante.

OBSERVACIONES ACERCA DE LOS ACTOS QUE SE NOTIFICAN

COMPARECENCIA.- Los interesados, o quienes les representen, pueden comparecer ante la Dirección Provincial de Huesca de la Tesorería General de la Seguridad Social (c/. San Jorge, 34 de Huesca) para conocer el texto íntegro de los actos de gestión recaudatoria indicados y para que conste tal conocimiento.

FINALIDAD DE LOS ACTOS QUE SE NOTIFICAN.- Los actos que se notifican tienen como finalidad exigir formalmente a los sujetos responsables el pago de las deudas a que se refieren.

PLAZO, LUGAR Y FORMA DE PAGO.- El plazo de pago en período voluntario finalizará el día 5 ó el día 20 del mes siguiente al de la publicación de este anuncio, dependiendo, respectivamente, de que la publicación se verifique entre los días 1 y 15 ó entre los días 16 y último de mes. Puede verificarse el ingreso en cualquier entidad bancaria o caja de ahorros autorizada, mediante los documentos de pago correspondientes.

CONSECUENCIAS DEL IMPAGO.- Transcurrido el plazo antes indicado sin que se haya justificado el pago, se iniciará automáticamente la vía ejecutiva, con aplicación del 20 ó del 35 por 100 de recargo, según proceda.

POSIBILIDAD DE IMPUGNACIÓN Y EFECTOS DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO.- Los actos de gestión recaudatoria que aquí se notifican no ponen fin a la vía administrativa y contra ellos cabe interponer recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes desde la fecha de publicación de este anuncio. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que recaiga resolución expresa sobre el mismo, éste se entenderá desestimado a todos los efectos.

SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO.- El procedimiento recaudatorio no se suspenderá aunque se interponga recurso de alzada, salvo que, además, se garantice la deuda con aval suficiente o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, en cuyo supuesto deberá pagarse el importe de la deuda fijada en la resolución administrativa que recaiga sobre el recurso dentro de los quince días siguientes a aquél en que se notifique dicha resolución, inciéndose automáticamente, en otro caso, en la situación de apremio.

NORMATIVA APLICABLE.- Los actos de gestión recaudatoria a que se refiere el presente anuncio y las observaciones que se dejan hechas se basan en los artículos 27, 28, 30 y 33 de la Ley General de Seguridad Social (según su actualización consecuente con el artículo 29 de la Ley 42/1994 y con el artículo 34 de la Ley 66/1997); en el título II y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1637/95, de 6 de Octubre (BOE de 24-10-95) y modificado por los reales decretos 1426/1997, de 15 de septiembre (BOE de 30-9-97) y 2032/1998, de 25 de septiembre (BOE de 13-10-98); en el artículo 18 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/95, de 22 de Diciembre (BOE de 25-01-96) y en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 (según su redacción consecuente con la Ley 4/1999).

FUNDAMENTO DEL ANUNCIO.- Siguiendo lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se practican las notificaciones mediante el presente anuncio al resultar fallido el intento de hacerse personalmente.

REG.	T.IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P. POBLACION	TD NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
RÉGIMEN 01 RÉGIMEN GENERAL							
0111 10	022100189303	TEXTIL GRAUS, S.L.	CR BENASQUE (LA LANE	22430 GRAUS	03 22 2003 011628484	0603 0603	3.246,01
0111 10	022100189303	TEXTIL GRAUS, S.L.	CR BENASQUE (LA LANE	22430 GRAUS	03 22 2003 011753877	0103 0203	97,6
0111 10	022100189303	TEXTIL GRAUS, S.L.	CR BENASQUE (LA LANE	22430 GRAUS	03 22 2003 011753978	0703 0703	2.514,06
0111 10	022100189303	TEXTIL GRAUS, S.L.	CR BENASQUE (LA LANE	22430 GRAUS	03 22 2003 011819454	0103 0703	394,87
0111 10	022100189303	TEXTIL GRAUS, S.L.	CR BENASQUE (LA LANE	22430 GRAUS	03 22 2003 011819555	0803 0803	1.960,98
0111 10	022100189303	TEXTIL GRAUS, S.L.	CR BENASQUE (LA LANE	22430 GRAUS	03 22 2003 011819656	0803 0903	32,53
0111 10	022101564477	DIEZ AYENSADAVID	UR FUNTESCLARAS 29	22120 SIETAMO	03 22 2003 011846332	0803 0803	553,51
0111 10	022101573773	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS BIELLO ARAGÓN S.L.	CL COLI ESCALONA 40	22600 SABIÁNIGO	02 22 2003 011846433	0803 0803	1.491,94
0111 10	022101589234	MONTAJES BINEFAR, S.L.	CL SAN PEDRO 14	22500 BINEFAR	03 22 2002 010557566	0202 0202	43,37
0111 10	022101589234	MONTAJES BINEFAR, S.L.	CL SAN PEDRO 14	22500 BINEFAR	03 22 2002 010615665	0302 0302	43,37
0111 10	022101589234	MONTAJES BINEFAR, S.L.	CL SAN PEDRO 14	22500 BINEFAR	03 22 2002 010669724	0402 0402	43,37
0111 10	022101589234	MONTAJES BINEFAR, S.L.	CL SAN PEDRO 14	22500 BINEFAR	03 22 2002 010819466	0502 0502	43,37
0111 10	022101589234	MONTAJES BINEFAR, S.L.	CL SAN PEDRO 14	22500 BINEFAR	02 22 2002 011027513	0602 0602	43,37
0111 10	022101589234	MONTAJES BINEFAR, S.L.	CL SAN PEDRO 14	22500 BINEFAR	02 22 2002 011432485	0702 0702	43,37
0111 10	022101594587	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS BIELLO ARAGÓN S.L.	22600 SABIÁNIGO	02 22 2003 011846837	0803 0803	721,91	
0111 10	022101750700	LARA VAZQUEZ JUAN MANUEL	CL OLORON SANTA MARI	22700 JACA	03 22 2003 011853911	0803 0803	2.233,25
0111 10	022101823246	MAGRO CRESPO LEANDRO	CL SERRABLO 108	22600 SABIÁNIGO	03 22 2003 011857850	0803 0803	1.305,48
0111 10	022101867201	RODRÍGUEZ CARBAJO PEDRO	CL CASTELLAR 5	22700 JACA	03 22 2003 011860274	0803 0803	250,78
RÉGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP.O AUTÓNOMOS							
0521 07	060061226872	GARCÍA TEJERA JORGE	CL SAN VALENTIN 1	22300 BARBASTRO	02 22 2003 011910188	0703 0703	251,54
0521 07	220015658449	ADRIÁN ESPAÑOL JESÚS ANG	CL RAFAEL SALILLAS 5	22123 ANGUËS	02 22 2003 011870883	0703 0703	251,54
0521 07	220015899232	SANVICENTE SANVICENTE RICA	CL MAYOR 42	22700 JACA	02 22 2003 011871388	0703 0703	251,54
0521 07	220020429132	BAÑOS EUGENIO ISABEL	CL JUAN XXIII, EDIF	22700 JACA	03 22 2003 011874725	0703 0703	235,55
0521 07	220021179769	FRAGO RAMI JOSÉ LUIS	CR ZARAGOZA 17	22500 BINEFAR	02 22 2003 011918070	0703 0703	251,54
0521 07	220023157963	MORA RIVERA DOMINGO	CL CARRETERA	22135 FA ANAS	02 22 2003 011887455	0703 0703	251,54
0521 07	220023701163	TORRE MARTÍN ROMO ALVARO	CL LA LUNA 1	22792 SANTA CRUZ D	02 22 2003 011884526	0703 0703	251,54
0521 07	221001361651	BIAU VIDAL ROBERTO MANUEL	CL CARRETERA SEROS	22520 FRAGA	02 22 2003 011924033	0703 0703	251,54
0521 07	221001790875	LARA VAZQUEZ JUAN MANUEL	CL OLORON SANTA MARI	22700 JACA	02 22 2003 011885940	0703 0703	251,54
0521 07	221003813630	VALIENTE SANCHEZ MELLADO	CL GALICIA 10	22400 MONZÓN	02 22 2003 011888364	0703 0703	251,54
0521 07	311000032300	TENEDOR SANCHEZ JOSÉ FER	CL ALBAREDA 22	22888 CANFRANC	02 22 2003 011901296	0703 0703	251,54
0521 07	500078568296	NAVARRO PINA MARIA BELÉN	CT PUENTE LA REINA,	22720 HECHO CAPIT	03 22 2003 011893418	0703 0703	251,54
0521 07	520003809950	SERRANO MARTÍNEZ DIEGO	CL UNIÓN JAQUESA	22700 JACA	02 22 2003 011895337	0703 0703	251,54
RÉGIMEN 06 RESPECIALAGRARIO CUENTA AJENA							
0611 07	030107973764	GARCÍA LÓPEZ JUAN	AV ARAGÓN 10	22330 AINSA SOBRAR	02 22 2003 011156925	0602 1102	384,59
0611 07	040032459748	RODRÍGUEZ CASTAÑO JOSEFA	CT CARRETERA 17	22590 TORRENTE DE	02 22 2003 011247154	0402 0802	372,18
0611 07	040034041252	BARRANCO GUTIÉRREZ JUAN	AV ARAGÓN 80	22520 FRAGA	03 22 2003 011246649	0902 1202	297,74
0611 07	041000509361	BOUJIDA — MUSTAPHA	AV ARAGÓN	22520 FRAGA	02 22 2003 011246346	0102 1002	669,92
0611 07	041015336520	VITA SALDAÑA MANUEL	CL CARRETERA 17	22590 TORRENTE DE	02 22 2003 011243720	0402 1202	669,92

REG	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P. POBLACION	TD NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
0611 07	041016811324	SANE — ALIOU	CL FRAGA 32	22590 TORRENTE DE	03 22 2003 011241902	1102 1202	148,87
0611 07	041021404474	EL YAZIDI — LEKBIR	ZZ FINCA EL VEDADO.C	22590 TORRENTE DE	02 22 2003 011240484	0102 0802	595,49
0611 07	041022477639	HRICH — SAID	CL CAMINO SAN ESTEBA	22510 BINACED	02 22 2003 011241191	0102 0902	595,49
0611 07	041024885764	DOUMBIA — LASSANA	CM DEL MURO, S/N	22510 BINACED	02 22 2003 011138939	0802 0902	148,87
0611 07	041025396228	BOUDJELLIL — RABAH	AV GOYA 83	22510 BINACED	02 22 2003 011139747	0202 0702	446,62
0611 07	070034510627	MEDINA ESPIGARES PEDRO	ZZ PTDA. RIOLS	22590 TORRENTE DE	02 22 2003 011256551	0302 1202	744,36
0611 07	070038631713	BANEGAS MARTÍNEZ FRANCIS	CL JAIME VERA MONCLU	22520 FRAGA	02 22 2003 011256652	0102 0802	223,31
0611 07	080297034739	GONZÁLEZ CHECA MARIA CAR	AV LÉRIDA 11	22400 MONZÓN	02 22 2003 011147023	0102 1202	744,36
0611 07	080495375588	CUESTA CARMONA ISIDORO	CL CTRA. N-211, KM.3	22520 FRAGA	02 22 2003 011150760	0102 0502	223,31
0611 07	081083556993	BOUKALLA — MIMOUN	CL CTRA. N-211, KM.3	22520 FRAGA	02 22 2003 011152174	0402 0702	297,74
0611 07	081120631164	EL HAOUZY — ABDERRAZZA	CL CTRA. N-211, KM.	22520 FRAGA	02 22 2003 011147932	0102 0502	223,31
0611 07	081122547017	TAYBI — AHMED	CM SAN ESTEBAN, S/N	22510 BINACED	02 22 2003 011133077	0702 1202	357,29
0611 07	081131513150	STEVEN — LINDA	ZZ FINCA EL VEDADO.	22590 TORRENTE DE	02 22 2003 011255743	0402 1002	148,87
0611 07	101003292858	RAMOS CARVALHO VÍCTOR MA	CM SAN ESTEBAN, S/N	22510 BINACED	02 22 2003 011258571	0502 0802	297,74
0611 07	121003746201	LAMEIRAS — CARLOS	AV DE ARAGÓN ,(TORRE	22520 FRAGA	02 22 2003 011144090	0102 1202	893,23
0611 07	121011204184	EL GHOUFAIRI — EL MUST	CL CAMINO MURO (ALBE	22510 BINACED	02 22 2003 011134491	0102 0902	669,92
0611 07	121013720730	DARIF — ABDELOUAHAD	ZZ FINCA LAS MINAS	22260 GRA EN	02 22 2003 011134087	1002 1102	91,8
0611 07	121013827430	MESARUS — CONSTANTIN	CR BELVER 21	22534 ALBALATE DE	02 22 2003 011143383	0802 0902	148,87
0611 07	121015121469	ESSALHI — JILALI	ZZ LA RAMBLA	22260 GRA EN	02 22 2003 011134390	0902 1102	223,31
0611 07	140053895217	TENLLADO LÓPEZ JOSÉ LUIS	AV ARAGÓN 80	22520 FRAGA	02 22 2003 011142373	0102 0802	595,49
0611 07	171008274502	GUMANEH — MUHAMADOU	CL BARRIO ESTACIÓN	22415 SELGUA	02 22 2003 011261302	0902 1002	148,87
0611 07	171015190093	RODRÍGUEZ HEREDIA ANTONI	CL ERAS, S/N	22529 MIRALSOT	02 22 2003 011262514	0502 0602	148,87
0611 07	180059791012	MARTOS MILLAN ALFONSO	CL RÍO ESFERA, 13 - 2	22500 VINIFERA	02 22 2003 011261807	0902 1202	297,74
0611 07	210028114785	ALOQUES LINARES FEDERICO	cm. SAN ESTEBAN	22510 BINASEN	02 22 2003 011112465	0102 0202	148,87
0611 07	210035273890	GARCÍA GARCÍA JUAN CARLO	CL ÚNICA	22349 MARGUDGUED	02 22 2003 011237050	0602 0702	148,87
0611 07	211016996653	BELABACI — MOURAD	CL MAGDALENA 26	22529 MIRALSOT	02 22 2003 011152982	0202 0902	148,87
0611 07	211020074684	SARR — SERIGNE	AV GOYA 44	22510 BINASEN	02 22 2003 011155006	0802 0902	148,87
0611 07	220017429105	BETES GAROS ESTEBAN	CL HUERTA SAN MIGUEL	22700 JACA	02 22 2003 01119236	1102 1202	148,87
0611 07	220017446986	LARRUY MONGAY JOSÉ	CL ALFONSO 3	22410 ALCOLEA DE C	02 22 2003 011193301	1102 1202	148,87
0611 07	220017886217	PINIES BARDELLA JOSÉ MAR	CL TORRENTE 1	22520 FRAGA	03 22 2003 011193907	0202 1002	297,74
0611 07	220019728510	GIMÉNEZ GIMÉNEZ ANTONIO	AV DEL EJERCITO 6	22600 SABINÁNIGO	02 22 2003 011118832	0502 1202	553,31
0611 07	220023997318	DOYA BERRIO NICOLÁS	CL AIRETES 36	22520 FRAGA	02 22 2003 011191176	0802 1202	372,18
0611 07	220025802730	GIMÉNEZ GIMÉNEZ ARTURO	CL LUIS BUÑUEL 16	22600 SABINÁNIGO	02 22 2003 011189560	0102 1202	851,05
0611 07	221000290914	IDRISSI — AZIZ	CL ARRIBA 42	22400 MONZÓN	02 22 2003 011189055	0102 0202	148,87
0611 07	221002375101	DOYADOYA DAVID	CL BENASQUE 4	22520 FRAGA	02 22 2003 01124923	0402 0802	148,87
0611 07	221002404807	JIMÉNEZ MAYA CAROLINA	CL ROQUETAS 15	22520 FRAGA	02 22 2003 011209566	0402 1002	297,74
0611 07	221002889706	DANSOKO — MOUSSA	CL MOYA 50	22533 BELVER DE CI	02 22 2003 011199361	0502 0602	148,87
0611 07	221003003678	DEL POZO FERNÁNDEZ MARIA	CL PAULES 22	22400 MONZÓN	02 22 2003 011202492	0602 0902	297,74
0611 07	221003877183	BABBASSE — BOUJEMAA	CL MONTE 23	22533 BELVER DE CI	02 22 2003 011205627	0402 1202	342,41
0611 07	221004128777	LISAUSKAS — MARIUS	CL SANTA TERESA 10	22520 FRAGA	02 22 2003 011187035	0602 0802	223,31
0611 07	221004219111	TRAWALLY — MAHAMADOU	cm. FRAGA 6	22590 TORRENTE DE	02 22 2003 011187540	0602 0902	148,87
0611 07	221004284886	MARTINS DE FARIA JOSÉ CA	AV GOYA 83	22510 BINASEN	02 22 2003 011181779	0502 0602	148,87
0611 07	221004291152	VENERO CAZON OSCAR	AV MEQUINENZA 2	22520 FRAGA	02 22 2003 011213004	0702 1202	446,62
0611 07	221004422912	MALEK — YOUNCEF	CL MAYOR 2	22533 BELVER DE CI	02 22 2003 011180870	0102 1202	893,23
0611 07	221004511525	COROIAN — TIBERIU	PZ SANTA ANA 7	22110 SALILLAS	02 22 2003 011126209	0502 0802	297,74
0611 07	221004633783	RODRIGUES FERNÁNDEZ ARTU	CL AUTONOMÍA DE ARAG	22700 JACA	02 22 2003 011126411	0102 1202	893,23
0611 07	221004689054	JURKONIS — DARIUS	CL SANTA TERESA 10	22520 FRAGA	02 22 2003 011211485	0102 1202	744,36
0611 07	221004721891	ZIANI — ABDERRAHMAN	CL SAN JOSÉ 27	22423 ESTADILLA	02 22 2003 011176729	0302 1202	235,72
0611 07	221004738059	GEORGIEV — STEFAN HRIS	CL DEL MEDIO 6	22535 ESPLUS	02 22 2003 011176224	0702 0802	148,87
0611 07	221004802121	LAHSAINI — KHALID	CL FINCA EL VEDADO	22520 FRAGA	02 22 2003 011173901	0102 1002	744,36
0611 07	221004978741	RHEZOUANI — BELHAJ	CL ÚNICA	22536 MONTE JULIA	02 22 2003 011170261	1002 1102	148,87
0611 07	221005464044	SALEM — JAMAL	CL CONSTITUCIÓN 8	22415 ILCHE	03 22 2003 011210071	0602 0702	148,87
0611 07	221005503248	BURDYK — VASYL	CL MONTE PERDIDO 5	22600 SABINÁNIGO	02 22 2003 011245889	0402 0502	223,31
0611 07	221005516584	LAUCKA — RICARDAS	CL IGLESIA 43	22234 BALLOBAR	02 22 2003 011217448	0502 1102	302,71
0611 07	221005544472	LAROUSI — ABDELMAHID	CL MAYOR 46	22314 SALAS ALTAS	02 22 2003 011163793	0702 1002	223,31
0611 07	221005562458	PEDROZO DA SILVA MARLON	CL CARACAS 4	22520 FRAGA	02 22 2003 011158137	0502 0802	297,74
0611 07	221005581555	PINHO ALMEIDA FILIPE JUL	CL AUTONOMÍA DE ARAG	22700 JACA	02 22 2003 011122973	0602 0702	148,87
0611 07	221005728469	MARSILI — HERNAN	CL FINCA LOS ANGELES	22531 ALMUDAFAR	02 22 2003 011160864	0802 0902	148,87
0611 07	221005749283	JIMÉNEZ JIMÉNEZ DIANA	CL CARRETERA	22313 CASTILLAZUEL	02 22 2003 011210778	0802 1002	223,31
0611 07	230050151022	CAMACHO CONTRERAS JUAN A	ZZ FINCA PALAU, S/N	22520 FRAGA	02 22 2003 011244326	0802 1202	372,18
0611 07	240046246345	ROBLES ARCE JUAN ANTONIO	AV ARAGÓN 188	22520 FRAGA	02 22 2003 011220882	0502 1202	444,13
0611 07	250027876039	SEIRA MASANA FRANCISCO	CL ÚNICA	22210 ESQUEDAS	02 22 2003 011149900	0402 0502	148,87
0611 07	251000073119	BELMADANI — LAHBIB	CL ÚNICA	22536 MONTE JULIA	02 22 2003 011222906	0102 1202	223,31
0611 07	251000301067	EL ASKAL — BOUCHAIB	TR DEL CASTILLO 2	22260 GRA EN	02 22 2003 011144283	0802 1202	277,9
0611 07	251008500395	LABIAD — EL MAMOUN	AV PUEYO 8	22400 MONZÓN	02 22 2003 011228865	0202 1202	317,59
0611 07	251008955992	BOURIB — RAFIK	CL CTRA. N-211, KM.3	22520 FRAGA	02 22 2003 011227350	0402 0602	223,31
0611 07	251009034202	FDILI — MOHAMED	CL SAN JUAN BAJA 24	22234 BALLOBAR	02 22 2003 011226643	0802 1002	223,31
0611 07	251009454534	YOUNESS — SIFEDDINE	AV DE MADRID 30	22520 FRAGA	02 22 2003 011230077	0502 0702	223,31
0611 07	251009474237	RICHARD — TONY	CL FINCA EL VEDADO.	22590 TORRENTE DE	02 22 2003 011229774	0502 0802	297,74
0611 07	251009547793	EL BASSIRI — MHAMMED	CL MAGDALENA (AGROC.	22529 MIRALSOT	02 22 2003 011229976	0602 1002	297,74
0611 07	251009734319	CHABANI — FETTOUMA	ZZ FINCA EL VEDADO.C	22590 TORRENTE DE	02 22 2003 011233010	0602 1202	521,05
0611 07	251010235180	BELHADI — MILOUD	CL FINCA EL VEDADO.	22590 TORRENTE DE	02 22 2003 011225835	0502 0702	223,31
0611 07	271001365005	CARVALHO LEITAO CARLOS A	CL AUTONOMÍA DE ARAG	22700 JACA	02 22 2003 011129700	0602 1202	446,62
0611 07	271001978024	JIMÉNEZ JIMÉNEZ MANUEL	CL CARRETERA	22313 CASTILLAZUEL	02 22 2003 011257965	0802 1002	223,31
0611 07	271009764393	CIONCA — GEORGHE	CL FRAGA 32	22590 TORRENTE DE	03 22 2003 011257460	0602 0702	148,87
0611 07	271009764696	CIORBA — IOAN	CL FRAGA 32	22590 TORRENTE DE	03 22 2003 011257662	0602 0702	148,87
0611 07	280345657571	FLORES NOVOA LUCIANO	CL ÚNICA, S/N	22135 ARGAVIESO	03 22 2003 011131132	0102 0502	223,31
0611 07	281124012290	THIERRY FORTUNE OWASSA O	CL ONTINENA 12	22520 FRAGA	02 22 2003 011233717	0202 1002	669,92
0611 07	281161673754	DOS SANTOS — JOSÉ VITO	CL POLÍGONO INDUSTRI	22520 FRAGA	02 22 2003 011234121	0602 1102	297,74
0611 07	290062159892	BERNAL MORILLAS PEDRO	CL AGUSTINA DE ARAGO	22520 FRAGA	02 22 2003 011235636	0102 1202	744,36
0611 07	301002119937	YKHLIF — MOHAMED	CL MAGDALANA. 32 (AG	22529 MIRALSOT	02 22 2003 011247536	0102 1202	893,23
0611 07	301024857040	DJAMEL — RADI	CL SANTA AGUEDA 9	22520 FRAGA	02 22 2003 011258773	0602 1002	372,18
0611 07	301029906090	HOUMI — MOHAMMED	AV SARIÑENA	22520 FRAGA	02 22 2003 011236141	0102 1002	744,36
0611 07	301029907508	BOUDRAMA — DJAMEL	CL SANTA AGUEDA 9	22520 FRAGA	02 22 2003 011236242	0102 0802	297,74
0611 07	301029956008	KHLIFA — MOHAMMED	AV SARIÑENA	22520 FRAGA	02 22 2003 011235939	0102 1002	744,36
0611 07	301034227240	LARHLID — EL MAMOUN	AV DEL PUEYO 8	22400 MONZÓN	02 22 2003 011245134	0302 0902	446,62

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P. POBLACION	TD NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
0611 07	311012718078	PEREIRA ALVES JOSÉ JERON	CL MONCHICO ALTO 18	22520 FRAGA	02 22 2003 011218155	0802 0902	148,87
0611 07	321002365940	JIMÉNEZ JIMÉNEZ RAMÓN	CL CARRETERA	22313 CASTILLAZUEL	02 22 2003 011251093	0802 1002	223,31
0611 07	341003612962	NAJLANI — RADOUANE	CL FINCA EL FRANCÉS	22533 BELVER DE CI	02 22 2003 011251703	0102 0302	223,31
0611 07	410061115971	FERNÁNDEZ VAZQUEZ JUAN	CL SANTA MARIA 7	22200 SARI ENA	02 22 2003 011109435	0602 0702	148,87
0611 07	441002155168	HARJA — MIHAI	CL EL PORTAL DEL SOL	22423 ESTADILLA	02 22 2003 011264433	0502 0902	297,74
0611 07	441002397668	EL ABDALAOUI — SAID	ZZ FINCA EL FRANCÉS	22533 BELVER DE CI	02 22 2003 011264534	0102 0902	148,87
0611 07	461052901694	SALIMOU OULD ABATI — A	ZZ FINCA EL VEDADO.	22590 TORRENTE DE	02 22 2003 011265645	0102 1002	595,49
0611 07	461054211194	TSHIBALA KALUMUME EMERY	CL DISEMINADOS	22558 ALBELDA	02 22 2003 011265039	0102 0902	372,18
0611 07	501014640584	BOUABDELLAH — FATAH	PZ DE ESPAÑA 24	22520 FRAGA	02 22 2003 011268271	0602 0802	223,31
0611 07	501020210509	DILMI — LAKHADAR	CL SAN JUAN BAJA 24	22234 BALLOBAR	02 22 2003 011250285	0102 0802	372,18
0613 10	022003077538	S.A.T. 1040	CL MAYOR, 9 9	22420 ALMUNIA DE S	03 22 2003 011811370	0803 0803	90,3
RÉGIMEN 07 RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA PROPIA							
0721 07	220017854689	ARIBAU NICOLÁS MARIA PIL	CL MAYOR 14	22590 TORRENTE DE	03 22 2003 011276759	0302 0302	154,54

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA RIOJA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P. POBLACION	TD NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
RÉGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA							
0611 07	250042871835	CERQUEDA MORATO JORGE	CL PASAJE RÍO ALCANA	22006 HUESCA	02 26 2003 011692787	0902 1202	297,74

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P. POBLACION	TD NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
RÉGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA							
0611 07	041022449953	LUPU — IONEL	CL TERUEL 21	22520 FRAGA	02 46 2003 027052841	0502 1202	595,49
0611 07	221005531742	TORRES SANTIAGO LORENA	ZZ PTDA. MONREAL	22520 FRAGA	02 46 2003 026183174	1102 1202	148,87

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE OURENSE

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P. POBLACION	TD NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
RÉGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA							
0611 07	321000550626	JIMÉNEZ JIMÉNEZ ADOLFO	PO LAS CLARAS 1	22300 BARBASTRO	02 32 2003 011906807	0602 1002	372,18
0611 07	321008874438	JIMÉNEZ JIMÉNEZ MARIA PI	PO LAS CLARAS 1	22300 BARBASTRO	02 32 2003 011899329	0602 1002	372,18

DIRECCIÓN PROVINCIAL LLEIDA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P. POBLACION	TD NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
RÉGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA							
0611 07	031042567668	EL HADI — BELABBACI	CL SANTA AGUEDA 10	22520 FRAGA	02 25 2003 012809364	0302 1202	588,05
0611 07	041019596739	CÁMARA — HAGIKUMBA	CL TENERIAS 22	22001 HUESCA	02 25 2003 012775921	0802 0902	148,87
0611 07	221004915285	COULIBALY — BILALY	CL CARRETERA 41	22590 TORRENTE DE	02 25 2003 012686702	0802 1202	372,18

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P. POBLACION	TD NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
RÉGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA							
0611 07	150095514458	VARELA CABANAS MANUEL AN	CL MAYOR (PENSIÓN MA	22700 JACA	02 09 2003 011618528	1202 1202	74,44
0611 07	221004984704	TOUNSI — AMINE	CL RAMÓN Y CAJAL 73	22001 HUESCA	02 09 2003 011570634	0102 1202	625,27

Huesca a 5/01/2004 .- El jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones.- P.D. La Jefa de Negociado, Mª José Altemir Gistau

**SOLICITUD DE DOMICILIACIÓN BANCARIA PARA LAS TASAS DERIVADAS DE LA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUESCA**

NOMBRE O RAZON SOCIAL

DNI/CIF

DOMICILIO

MUNICIPIO

PROVINCIA

DIRECCION CORREO ELECTRÓNICO A LA QUE REMITIR EL ANUNCIO PUBLICADO

(Si desea que la remisión se efectúe mediante papel, deberá indicar la dirección que corresponda, teniendo en cuenta que tal servicio supone un coste de 1 euro por anuncio, el cual se cargará, igualmente, en la cuenta abajo indicada).

El interesado, cuyos datos se han hecho constar con anterioridad, solicita la domiciliación del importe de las tasas que resulten de la prestación de los servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, de acuerdo con su normativa reguladora.

NUMERO DE CUENTA / / /

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA.